

GRADO EN DERECHO

LA OTRA MITAD DE LA HUMANIDAD Y SU DERECHO AL VOTO

Por: Carla Valeiras Álvarez

Dirección: M^a Teresa Manescau Martín

SEPTIEMBRE

2015/2016

Nada resulta más sorprendente para el que examina los asuntos humanos con mirada filosófica que la facilidad con que la mayoría es gobernada por la minoría. — David Hume (1711-1776).

El siglo XIX presenció el mayor movimiento de masas de la historia del feminismo: el movimiento sufragista, un movimiento de agitación internacional, presente en todas las sociedades industriales, que tomó dos objetivos concretos: el derecho al voto y los derechos educativos, y consiguió ambos en un periodo de 80 años, lo que supone al menos tres generaciones militantes embarcadas en el mismo proyecto, de las cuales al menos dos no llegaron a ver ningún resultado. El presente estudio se centrará en analizar los orígenes de esta revolución en el plano internacional, el impacto que estas primeras reivindicaciones tuvieron en España, así como la conquista en 1931 y consecutiva pérdida del voto para la mujer española con la llegada del Franquismo.

Nothing is more striking for those who examines human affairs with a philosophical look that the ease with which the majority is ruled by the minority. — David Hume (1711-1776).

The XIX century witnessed the biggest mass movement in the history of feminism: the suffragette movement, a movement of international agitation, present in all industrial societies, which took two specific objectives: the right to vote and educational rights, and achieved both over a period of 80 years, which means at least three militants generations embarked on the same project, of which at least two did not see any results. This study will focus on analyzing the origins of this revolution on an international outlook, the impact that these claims in Spain as well as the conquest in 1931 and consecutive loss of the right to vote for Spanish women with the arrival of Francoism.

ÍNDICE

I.	Antecedentes históricos. El sufragismo.	3
a.	Ilustración y revoluciones Francesa.	3
b.	El sufragismo americano.	7
c.	El sufragismo británico.....	9
II.	Llegada del movimiento sufragista a España.	12
a.	A la sociedad española.	12
b.	La llegada del voto femenino a las Cortes.....	16
III.	El debate acerca del voto femenino en el Congreso de los Diputados (1931). ...	19
a.	1 de septiembre: primer discurso de Clara Campoamor.....	22
b.	30 de septiembre: el gran debate sobre el voto de la mujer.....	23
c.	1 de octubre: votación sobre el artículo 34.....	27
d.	Consecuencias del voto: elecciones de 1933.....	30
IV.	La mujer durante el Franquismo.....	31
a.	1939-1959: exilio y silencio para el movimiento de mujeres.....	32
b.	1960-1975: toma de conciencia de las mujeres militantes contra la dictadura. ..	35
V.	Transición y Constitución de 1978.....	39
VI.	Conclusiones.....	41

I. Antecedentes históricos. El sufragismo.

a. Ilustración y revoluciones Francesa.

Como todo gran movimiento, este se comienza a fermentar a partir de las transformaciones políticas, económicas y sociales producto de una revolución; a partir de las luchas y manifestaciones producidas por los seres humanos reclamando una mejor condición social y jurídica. En nuestro caso concreto, el detonante de estas revoluciones será el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, momento a partir del cual se comienza a concebir el principio de la universalidad, y a formular a la “razón como una facultad humana ciega a las culturas, a las razas o al *sexo*”¹.

Bajo estas premisas se desarrollarán las dos revoluciones trascendentales no sólo para el movimiento sufragista sino también para el movimiento feminista, pues son estos acontecimientos los que llevarán a las mujeres a comenzar a organizarse políticamente para iniciar la lucha unida por la igualdad. Nos referimos a la Revolución Francesa de 1789, que dará lugar a la Declaración del Hombre y del Ciudadano, y la Revolución de las Trece Colonias, que dará lugar a la Declaración de Independencia de 1776, siendo estos los dos primeros textos de la Historia en el que veremos la proclamación solemne de la “igualdad por naturaleza de los seres humanos”. Sin embargo, también veremos cómo esta concepción ius naturalista de igualdad pronto deja de ser la predominante para dar paso a una “igualdad formal”, eliminando así la posibilidad de que se considere a la mujer como sujeto titular de un derecho a la igualdad.

El sistema cognitivo que se construye durante la Ilustración, como ya hemos señalado, se basa en la razón y en el principio de la universalidad. De acuerdo con estas reflexiones intelectuales, los filósofos de las luces comienzan a reforzar la subjetividad individual. Entienden que todos los individuos, por el sólo hecho de ser humanos, tienen los mismos derechos, por lo que la ética ilustrada no propone jerarquizar a los grupos humanos. Y estas concepciones culminarán en la noción de la *democracia* como el mejor sistema de organización política.

El individuo se convierte en un sujeto político con más derechos que obligaciones, rompiendo así con el sistema estamental del Antiguo Régimen y dejando

¹ DÍAZ MARTÍNEZ, C., y DEMA MORENO, S.: *Sociología y género*, editorial Tecnos, Madrid, 2013, pág. 355.

atrás su condición de súbdito para convertirse en *ciudadano*. Y serán estos pensamientos los que harán que el pueblo francés, hombres y mujeres, se organicen y decidan revelarse contra el panorama social y jurídico impuesto desde tiempos remotos, movidos por la ideología racionalista ilustrada que prometía “una única humanidad en la que todos los individuos tienen el mismo valor y los mismos derechos”. La Ilustración, cuyos principios se basaban en la razón, la igualdad y la libertad, fue la que sirvió de impulso tanto a Francia como a las Trece Colonias norteamericanas para alcanzar su independencia.

Libertad, igualdad y fraternidad son las señas de la Revolución francesa y de una nueva forma de entender las relaciones sociales y políticas, y serán estos sucesos revolucionarios los que permitirán las primeras cristalizaciones de éstas ideas. Surge así la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) en la cual se plasmará la máxima “*nacer y permanecer libres e iguales en derechos*”, al igual que la *Declaración de Independencia* (1776) que proclamará “*la igualdad ante la ley*”. No obstante, las mujeres pronto descubrirían que lo que la Revolución de la que habían sido partícipes pretendía eliminar no eran diferencias reales, sino las diferencias que situaban a los hombres en planos jurídicos distintos, es decir, el origen social, y que dicha máxima sería de aplicación exclusiva para el hombre.

La idea de la filosofía ilustrada de una *igualdad natural para todos los seres humanos* conducía a plantear si a los seres humanos femeninos se les tenía que reconocer los mismos derechos que a los seres masculinos; a cuestionarse la naturaleza y el papel de la mujer en la sociedad. Estos filósofos tratarán de justificar teóricamente por qué determinados colectivos de seres humanos, como es el caso de la mujer y en particular las casadas, estaban excluidas de la posibilidad de determinar su propio destino, estando condenadas a permanecer en una irreversible condición de incapacidad, como si de un menor se tratara.

Autores como Rousseau, Locke o Hobbes serán los que, como afirma Rosa Cobo en su obra *La democracia moderna y la exclusión de las mujeres*, legitimen el recorte político de esos derechos para las mujeres, a veces en nombre de una ontología femenina inferior o “diferente” a la masculina, y otras veces en nombre de la tradición o de la oportunidad política². Como no era conveniente que las mujeres fuesen sujetos

² DÍAZ MARTÍNEZ, C., y DEMA MORENO, S.: *ibídem.*, pp. 356-357.

políticos, el requisito necesario para excluirlas de la lógica democrática propia del pensamiento ilustrado fue *negarles el carácter de sujetos de razón*. Esta exclusión de la mujer de la razón y del conocimiento es la condición que posibilita la posterior exclusión de la ciudadanía a la mitad de la población.

Uno de los argumentos empleados será el reafirmar la tradicional subordinación de las mujeres, que “consienten” dicha subordinación a través de la institución del matrimonio, por medio del cual las mujeres deciden voluntariamente quedar sometidas “por amor” a la voluntad de sus esposos. La subordinación femenina encuentra pues su legitimación en el libre consentimiento que ésta presta a la celebración del contrato matrimonial, en el que hombre y mujer son libres de consentir pero no igualmente libres para determinar su contenido, diseñado por el legislador como estructura de dominio del varón sobre la esposa y de sometimiento de ésta a aquel³.

Ahora bien, ante esta gran contradicción que impedía a la mujer acceder a la libertad, los derechos y la igualdad jurídica conquistadas en las revoluciones, nos encontramos con los defensores de la Ilustración plenamente universalista que entiende que estos valores pertenecen a la humanidad en su conjunto y no sólo a los hombres. Destacamos aquí a la figura del filósofo y matemático francés Condorcet, quien en su obra *Bosquejo de una tabla histórica de los progresos del Espíritu Humano* (1743) reclamó el reconocimiento del papel social de la mujer. Condorcet comparaba la condición social de las mujeres de su época con la de los esclavos, y proclamaba que “quien vota en contra del derecho del otro ser, sea cual sea su religión, el color de su piel o su sexo, renuncia a los suyos, desde ese preciso momento”.

Otra figura a destacar es la activista revolucionaria Olimpia de Gouges, debido a su contestación femenina a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, publicando en 1791 un calco de la misma pero usando términos femeninos, y dándole el título de la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*. Parafraseando el gran documento programático de la revolución, Olimpia de Gouges

³ MARTÍN VIDA, M.A.: *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*, editorial Universidad de Granada, Granada, 2004, pp. 114-115. Según afirmaba Roseau: “Se trata de un argumento que se basa en la idea de un contrato entre dos seres en principio igualmente libres para consentir, lo cual resulta imprescindible incluso en el contexto jurídico de la época para justificar todo el modelo: el matrimonio es simplemente un contrato civil más, en el que ambas partes emiten su consentimiento libre a partir de su respectiva capacidad contractual e independencia, que se reconoce naturalmente a ambos. No obstante, no son igualmente libres para determinar el contenido del mismo”.

denunciaba que la revolución hubiera olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador.

Francois Poullian de la Barre, en 1673, publicó un libro, *De l'égalité des sexes*, en el que sostenía que la subordinación de las mujeres no tenía su origen en la naturaleza sino en la sociedad. Asimismo, Mary Wollstonecraft publica en 1792 su libro *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, en el que critica la errónea noción sobre la capacidad femenina que mantiene a las mujeres en la ignorancia y en una dependencia similar a la esclavitud, y en el que pone de manifiesto la siguiente pregunta: “¿Quién ha elegido al hombre como único juez, si la mujer comparte con él el don de la razón?”.

Ante este panorama, y a la vista de que los códigos de Derecho Privado no hacían más que constatar que los beneficios de la Revolución de 1789 no estaban destinados a las mujeres, pues éstas no encontraban la respuesta a su situación social o jurídica en las Constituciones sino en los códigos, comenzarán a partir de ese momento a articularse para reclamar los derechos de ciudadanía que ya poseían los hombres.

De modo que las transformaciones que había traído consigo la Revolución francesa (el fin del absolutismo y de la sociedad estamental, reconocimiento de derechos inalienables), fueron extendiéndose a lo largo del siglo XIX por toda Europa⁴. Sin embargo, también se extendió la gran contradicción que marcó la primera lucha de las mujeres: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica (las grandes conquistas de las revoluciones) no afectaron a la mujer. Esta contradicción junto con su exclusión de la vida pública y su subordinación en el ámbito privado fue lo que determinó el nacimiento de los movimientos feministas en todo Occidente a partir de 1830, siendo uno de sus primeros objetivos la conquista del derecho al voto, y naciendo así el *movimiento sufragista*.

No obstante, no debemos olvidar que el movimiento feminista no sólo luchó durante casi un siglo para lograr que la mujer pudiese votar. La lucha feminista lidió con la mejora de los derechos de la educación, contra la explotación sexual de la mujer o el derecho de trabajar de las mujeres. No queremos por un momento olvidar que la labor de nuestras antecesoras es mucho mayor que la consecución de un derecho,

⁴ MARTÍN VIDA, M.A.: *ibídem.*, pág. 100.

independientemente de la importancia del mismo; su labor en definitiva consistió en equiparar jurídica y socialmente los dos sexos de una misma especie: el ser humano.

Pasamos ahora a hablar de dos de los movimientos sufragistas más importantes y llamativos de la historia: el norteamericano y el británico.

b. El sufragismo americano.

El movimiento sufragista en Estados Unidos (de ahora en adelante EE.UU) estuvo en sus orígenes estrechamente ligado al movimiento antiesclavista. La lucha contra la esclavitud atrajo a muchas mujeres que deseaban tomar parte activa en la campaña abolicionista, lo cual molestaba a muchos activistas varones que, a pesar de ver apoyada su causa, eran contrarios a cualquier actividad pública femenina. No obstante, su importante participación femenina en este movimiento ayudó a la rápida concienciación de las mujeres pues los paralelismos entre los esclavos sin derechos y las mujeres era evidente.

Entre los años 1840-1850 el descontento de las mujeres norteamericanas fue creciendo ante la forma en que eran tratadas en las organizaciones antiesclavistas, de modo que paralelamente comenzaron a celebrar una serie de reuniones para discutir su situación real y señalar sus propios derechos. Y estas reuniones culminarán con la famosa Convención de los Derechos de la Mujer celebrada en Seneca Falls, en el Estado de Nueva York, en julio de 1848. Setenta mujeres y treinta varones de distintos movimientos y asociaciones políticas de carácter liberal se reunieron en el Hall de Seneca y firmaron lo que llamaron la *Declaración de Sentimientos*. Tomando como modelo la propia Declaración de Independencia de los EE.UU, la Declaración de Seneca fue redactada por Lucretia Mott y Elizabeth Candy Stanton, y se convertiría posteriormente en un mito debido a su respaldo al derecho del voto para las mujeres.

A partir de este momento, se iniciarán una larga serie de convenciones en EE.UU en favor de los derechos de las mujeres, al tiempo que se iban forjando sus principales dirigentes: Lucretia Mott, Elizabeth Cady Stanton, Susan B. Anthony o Lucy Stone.

Al estallar la guerra de Secesión, las feministas suspendieron sus actividades en favor de los derechos de las mujeres y acudieron en apoyo de la Unión, sólo para descubrir que los políticos del Norte victoriosos decidieron conceder el derecho al voto

a los esclavos varones liberados mientras que se seguía negando este derecho a la mujer. Esto marcaría el fin definitivo de su colaboración con el abolicionismo, y el comienzo de la fundación de sus asociaciones. Destacamos la Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer (de ahora en adelante NWSA) de 1868 de Stanton y Anthony, y la Asociación Americana para el Sufragio de la Mujer de 1869 (de ahora en adelante AWSA), de carácter más moderado y liderada por Lucy Stone.

Mientras que la NWSA mantuvo desde sus inicios un estilo más radical de hacer campaña (con marchas, reuniones masivas, grandes desfiles, sentadas, autoencadenamientos, tiradas de panfletos vindicativos) y buscaba conseguir el voto directamente a nivel federal a través del Congreso, presentando anualmente la enmienda que pasaría a denominarse *enmienda Susan Anthony*, la organización de Lucy Stone centraba sus energías en campañas para promover referéndums sobre el sufragio femenino en cada uno de los Estados. Por aquel entonces las mujeres ya habían conseguido el voto en cuatro Estados de la Federación: Wyoming (1869), Utah (1870), Colorado (1893) e Idaho (1896), si bien es cierto que el primer voto de la mujer en la historia se autorizó “accidentalmente” en el Estado de Nueva Jersey en 1776, al establecer la ley que las “personas” podían votar no discriminando así a las mujeres. Sin embargo, este “error” fue rectificado y se abolió dicha ley.

A pesar de todos sus esfuerzos, por separado ninguno de los dos movimientos sufragistas consiguieron grandes progresos durante las décadas de 1870 y 1880, por lo que decidieron unificarse en 1890 en una sola asociación: la Asociación Nacional Americana para el Sufragio de la Mujer (de ahora en adelante ANWSA).

En los años siguientes se sucedieron numerosas campañas, manifestaciones y desfiles en favor del sufragio femenino, lo cual no estuvo libre de altercados con la policía; la dirigente inglesa Mrs. Pankhurst viajó en 1911 a los EE.UU para seguir promoviendo la lucha; entre 1910 y 1912 otros seis estados concedieron el voto a la mujer por referéndum. En 1913 se organizó una manifestación en Washington con motivo de la toma de posesión del presidente Wilson, la cual fue interrumpida por una multitud anti-sufragista ante la pasividad de la policía que había autorizado la marcha. La población pudo comprobar cómo las manifestantes eran golpeadas, lo que originó una reacción de la opinión pública en favor de la causa de las mujeres. Y en ese mismo año se funda la Unión Congressista que pasará ser el Partido Femenino, con el propósito

de obligar al Congreso a aceptar la enmienda *Susan Anthony*, la cual también era apoyada por la ANWSA.

En 1917, las dos uniones trataban de conseguir que el Congreso presentara una enmienda constitucional en los 48 Estados. A principios de 1918 la Cámara de Representantes votó a favor de la misma, faltando sólo la aprobación de cada uno de los Estados para incorporarla definitivamente en la Constitución, cosa que se consiguió en 1920 al incluirse la siguiente enmienda: “*El derecho de los ciudadanos de los EE.UU al voto no será denegado ni limitado por los EE.UU, ni por ningún Estado, en razón de sexo*”⁵.

c. El sufragismo británico.

Los orígenes del movimiento sufragista inglés se remontan al año 1866 y a la figura del pensador liberal británico John Stuart Mill, diputado del Parlamento británico que presentó ante la Cámara una petición exigiendo que en la reforma del sufragio se incluyera el sufragio femenino. Este filósofo británico defensor del voto de la mujer, entendía que para que la mujer pudiese superar su sometimiento y alcanzar así la emancipación se debían eliminar todas las trabas legislativas discriminatorias hacia ella. El impacto de su obra, *The Subjection of Woman* (El sometimiento de la Mujer) en 1869, sería clave para la expansión e internacionalización del movimiento sufragista.

Con el rechazo de esta petición comienza el periodo de asociacionismo de las mujeres y de su organización política, naciendo en 1867 el primer grupo sufragista británico: la *Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer*, liderado por Lydia Becker. Asimismo, proliferaron una serie de *Sociedades para el Sufragio Femenino* en todo el país a partir de la década de los setenta, con la intención de conseguir que liberales de izquierda presentasen ante el Parlamento proyectos privados de ley en favor del voto de la mujer. Finalmente, estas sociedades se unificarían en 1897 para constituir la *Unión Nacional de Sociedades para el Sufragio de la Mujer* (de ahora en adelante NUWSS).

Ahora bien, la peculiar y característica lucha sufragista británica no comienza hasta 1903, cuando Emmeline Pankhurst funda la que será una de las asociaciones más sonadas de la época: *Unión Social y Política Femenina* (de ahora en adelante WSPU).

⁵ ÁLVAREZ-PIÑAR, M., y OTRAS: *El voto femenino en España*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2006, pp. 23-26.

Mrs. Pankhurst junto con sus hijas Christabel y Sylvia constituirían la columna vertebral del movimiento sufragista inglés.

Al igual que en el sufragismo americano, en el panorama británico también encontramos diferencias entre las dos asociaciones más representativas de las mujeres. La WSPU consideraba equivocada la estrategia perseguida por la NUWSS, es decir, centrar sus energías en conseguir el apoyo del Parlamento. Bajo el sistema de gobierno inglés, una reforma legal que no interesase al Gobierno no tenía ninguna posibilidad de prosperar, a pesar de poder contar con el apoyo de la Cámara, y el hecho era que el Gobierno estaba en manos de conservadores. Ante esta situación, las Pankhurst decidieron que la única forma de progresar era atraer la opinión pública e interesar al pueblo en la cuestión. Se trataba de dar publicidad a las sufragistas, de llamar la atención a cualquier precio, pues la hostilidad resultaría más útil a la causa que la indiferencia. Esto causaría que a partir de 1907 a las militantes de la NUWSS se las denominase «suffragistis», mientras que las de la WSPU eran llamadas «suffragettes».

Un ejemplo de esta “publicidad” lo encontramos en octubre de 1905, cuando Christabel junto con una compañera de la WSPU irrumpieron en un mitin preelectoral en Manchester del Partido Liberal para preguntar al mismo, “¿dará el gobierno liberal el voto a las mujeres?”. Fueron arrojadas de la sala y dadas a elegir entre una multa o la cárcel, escogiendo esta última pues así lograron que la prensa británica hablara de ellas, a pesar de que fuera para criticarlas⁶.

Esto no hizo sino marcar el comienzo de que serían casi dos décadas de hostigamientos por parte de las sufragistas, y de desprecio, ridiculización y hasta crueldad por parte de la prensa y los anti-sufragistas. En cuanto a los hostigamientos, estos estuvieron dirigidos contra los miembros del Gabinete contrarios al sufragio y especialmente contra el que era ministro de Hacienda, Asquith, pues constituía el centro de la oposición. Entre sus métodos estuvieron las manifestaciones, los encadenamientos, incluso las llamadas constantes al domicilio de Asquith. Con ellos lograron poco a poco ir despertando el interés de la opinión pública, lo cual tampoco estuvo exento de constantes burlas a la causa, siendo comunes las caricaturas de las sufragistas en

⁶ NASH, M.: *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Alianza Editorial, Madrid, 2012, pág.129.

manifestación al himno de “Down with the men and up with the women” (abajo con los hombres y arriba las mujeres).

Cuando en 1908 asume la posición de primer ministro Asquith, esto, lejos de desencantar a las Pankhurst, supuso la intensificación de la lucha y el reclamo de atención por todos los medios posibles. Se intensifican los encadenamientos, siendo uno de los más sonados el de una militante de la WSPU en las verjas de la residencia del primer ministro; los choques entre la policía y las manifestantes finalizaban cada vez más con cierta brutalidad; se contrató un globo que voló por encima de Londres arrojando propaganda a favor del sufragio femenino. En junio de 1908 la WSP y la Liga para la Libertad de las Mujeres habían conseguido reunir en un mitin en Londres a más de 500.000 personas.

Los encarcelamientos no hacían más que aumentar y la situación comenzó a descontrolarse cuando en 1909 las mujeres encarceladas empezaron a declararse en huelga de hambre, pues aquí se produce uno de los actos más violentos que se acometieron contra las sufragistas: la alimentación forzosa a través de las fosas nasales. El Gobierno recibió numerosas críticas y acusaciones de la prensa y del Parlamento por el trato infligido a las encarceladas.

En 1911 los liberales de Asquith triunfan en las elecciones para la Cámara de los Lores y se produce una tregua de la WSPU en sus campañas de agitación, pensando que Asquith cumpliría con su promesa previamente dada a las mujeres de ampliar el sufragio. Sin embargo, ante el incumplimiento de la misma comienza el que se conoce como el “argumento de la piedra”, es decir, los constantes ataques de mujeres rompiendo escaparates de zonas comerciales como Oxford Street, convirtiéndose virtualmente la organización en una ilegal. Posteriormente pasaron a los incendios provocados con la intención de provocar daños, pero nunca víctimas civiles. La causa llegó hasta tal punto que, en junio de 1913, Emily Davison, militante de la WSPU, fue al hipódromo de Epsom y se arrojó delante de un grupo de caballos como protesta contra el Gobierno. Davison moriría cuatro días más tarde por las lesiones pero se convirtió en mártir de la causa ocasionando una de las manifestaciones más numerosas cuando se procedió a trasladar su cadáver.

Cuando un año después estalla la Primera Guerra Mundial se pusieron fin a estas actividades pues el mundo, así como Gran Bretaña, se vieron obligados a cambiar. Los

hombres fueron llamados a las filas y llevados al frente y los países combatientes tuvieron entonces que recurrir a las mujeres para sostener la economía, la industria bélica, la administración pública y los subsistemas estatales. La economía no falló, la producción no descendió y la administración estatal pudo afrontar momentos muy críticos. Quedaba entonces patente que las mujeres podían mantener activo un país. En tales condiciones, que siguieran excluidas de la ciudadanía carecía de todo sentido. Ante este panorama, ni las voces más misóginas pudieron oponerse a la demanda del voto. Es por ello que se otorgó el voto a las mujeres por el Acta de Representación del Pueblo de 1918, finalizando así una lucha que había iniciado de forma organizada desde 1866⁷.

II. Llegada del movimiento sufragista a España.

a. A la sociedad española.

La llegada del movimiento sufragista a España no puede explicarse sin su inevitable conexión con el movimiento feminista, pues es a raíz de la lucha que persigue este movimiento por la educación y las condiciones laborales de la mujer lo que hará que en 1918 se funde la primera organización feminista que, con el tiempo, deje en un segundo plano los derechos sociales y civiles de las mujeres para demandar el sufragio y los derechos igualitarios, es decir, sus derechos políticos.

Debe señalarse que el movimiento de mujeres en España fue en sus orígenes heterogéneo y de fuerte arraigo social pues, a pesar de que en el último tercio del siglo XIX se experimentase una mayor intensidad de la participación de mujeres en movimientos feministas, lo cierto es que el feminismo en España era más social que político, estando marcada su lucha por la consecución del acceso a la educación y al trabajo remunerado. Será a partir de la década de 1920 cuando se desarrolle un feminismo más igualitario sufragista, anclado en una tradición de feminismo laico librepensador.

Son varias las circunstancias que pueden explicar el retraso de la llegada del movimiento sufragista a España. De un lado, el retraso en la industrialización lo cual anclaba a la sociedad española en una economía fundamentalmente agraria y tradicional, ajena por completo a las necesidades de mejor educación y capacitación profesional para las mujeres que exigía el capitalismo; razón por la cual una de las

⁷ ÁLVAREZ-PIÑAR, M., y OTRAS: *ibídem.*, pp. 35-40.

principales luchas del feminismo social será la educación y formación de la mujer. De otro lado, las características del desarrollo político español no fueron las propicias para el surgimiento de un feminismo liberal de signo político que estuviera orientado a lograr el sufragio y los derechos políticos individuales. La Restauración borbónica de finales del siglo XIX se caracterizó, entre otras cosas, por la debilidad del sistema representativo parlamentario, por la dualidad de un sistema constitucional formal y el falseamiento de toda consulta electoral al haberse creado una red de caciques que controlaban el voto. Se trata de una época de corrupción política y fraude electoral que logra una desconfianza generalizada respecto a la eficacia de las reformas políticas, y conllevó a una cultura política que no identificó el progreso con la ampliación de los derechos políticos. De modo que este panorama hizo que fuese poco favorable el surgimiento de un movimiento sufragista como el que se había dado en Gran Bretaña o EE.UU. Como señaló en 1899 Alfonso Posada, máximo defensor masculino en España del feminismo, en su obra *Feminismo*, pues era éste máximo defensor masculino en España del feminismo, «Conceder el voto a la mujer aun para las elecciones locales, está tan distante de la opinión dominante sobre la capacidad política de la mujer, que no es en España ni cuestión siquiera»⁸.

Otra circunstancia que colaboró con el retraso del sufragismo en España fue el arraigo del discurso de la domesticidad, del modelo familiar tradicional patriarcal en el que persistía una jerarquización de género, pues se tomaba como base de la construcción de la identidad cultural de la mujer. Esto llevaría al movimiento de mujeres a asumir su lucha por la emancipación a partir del reconocimiento de la diferencia de género, obviando una fundamentación basada en la lógica de la igualdad. Esta formulación del feminismo a partir de la base justificativa de la diferencia de género permitió mayor legitimación y la concentración de las aspiraciones del movimiento en el terreno social y civil. Además, el discurso de la domesticidad albergó la concepción de una ciudadanía política para los hombres y una ciudadanía social para las mujeres.

Fueron varias las corrientes del feminismo social español que se desarrollaron durante el siglo XIX e inicios del siglo XX. Cabría destacar, entre otras, las siguientes. El movimiento del *reformismo católico* pues su interés por la instrucción de las mujeres,

⁸ NASH, M.: *ibídem.*, pág. 141.

así como por la cuestión religiosa, impulsaría un programa de acción social especialmente dirigido a las obras, para promocionar a las mujeres social y laboralmente. El *feminismo catalán* que estuvo promovido por las mujeres de la burguesía catalana y que también se configuraba desde posiciones católicas, pero dentro de un marco nacionalista catalán. Pese a su conservadurismo político, el feminismo catalán promovió los derechos de las mujeres y las reivindicaciones sociales y culturales. No obstante, ambos movimientos partirán siempre del principio de diferencia de género y, por tanto, de la aceptación de roles sociales diferenciados para hombres y mujeres.

Las posturas reivindicativas que demandan la creación de centros educativos y de formación profesional de las mujeres, así como la exigencia de reformas laborales o la edición de libros y revistas que defendían su promoción social son ejemplos de iniciativas del feminismo social, y de aspiraciones notablemente contrarias al discurso de la domesticidad y al confinamiento doméstico de la mujer. En este sentido debe destacarse la aprobación en España de dos medidas significativas. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes establece en 1910 el libre acceso de las mujeres a las profesiones para las que tuvieran el título académico exigido y, en 1918, se aprueba el Estatuto del funcionario, que permitía a las mujeres acceso tanto a los cuerpos técnicos como auxiliares, siempre que cumplieran con el requisito de la titulación exigible⁹.

Por lo que respecta a la promoción de la causa, comienzan a surgir numerosas publicaciones, revistas y periódicos que se muestran como vehículos de las propuestas feministas, como *La Ilustración de la mujer*, el periódico *La voz de la mujer*, o la revista *Feminal* (1907-1917) bajo la dirección de Carme Karr. Ésta última, pese a no reclamar inmediatamente ni los derechos políticos ni el voto femenino, entendió que las mujeres tenían que tener un mayor protagonismo social y cultural para lograr su emancipación. Además, aun no teniendo un enfoque sufragista, la revista publicó información sobre las dirigentes del sufragio inglés, las Pankhurst.

Es a partir de la Gran Guerra cuando el debate sobre el feminismo se generalizó. En 1918 se fundó la que sería una de las organizaciones feministas más combativas: la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (de ahora en adelante ANME), fundada por

⁹ DURÁN Y LALAGUNA, P.: *El voto femenino en España*, edita Asamblea de Madrid, Madrid, 2007, pág. 17.

María Espinosa de Monteros. La Asociación comenzó estando orientada al feminismo social y maternalista, asumiendo más tarde la demanda del sufragio y los derechos igualitarios. Es a partir de mediados de los años veinte, ante la insistente campaña pro derechos civiles de la mujer por parte de su fundadora, cuando se produjo una radicalización política de la organización con un acercamiento al sufragio bajo la dirección de Benita Asas Manterola, la que sería su sucesora en 1924.

Es necesario señalar que la herencia laicista tiene un gran peso en el desarrollo del feminismo español, pudiendo incluso ubicar algunos antecedentes del sufragismo en los circuitos laicistas formados a finales del siglo XIX. Entonces, las mujeres librepensadoras, insertas en las filas de la masonería, insistían en una visión laica basada en el progreso y la razón como vía alternativa a los predominantes valores tradicionales de la Iglesia católica¹⁰, hablando así en nombre de la *libertad*, frente a la palabra *igualdad* que es la relevante para sus sucesoras (las sufragistas)¹¹. El laicismo era la vía de avance social y político para el conjunto de la sociedad, para la construcción de una ciudadanía que ha sido educada fuera del control católico. Y es que debemos recordar que el feminismo social católico estaba orientado en esencia a la educación de la mujer, pero era un movimiento conservador en cuanto a su participación en la vida pública.

Aunque incluía a las mujeres en su ideario, el proceso específico de emancipación femenina careció, sin embargo, del apoyo decidido de los librepensadores masculinos, dificultando así la consolidación de una clara corriente feminista. A pesar de ello, se desarrolló el feminismo librepensador con figuras de gran relieve como Ángeles López de Ayala, Rosario Acuña o las hermanas Amalia y Ana Carvia. En el discurso de estas librepensadoras no encontramos todavía la consecución del sufragio (pues seguimos en la España de finales del siglo XIX), sino la libertad de pensar, la instrucción femenina para empleos medios, el acceso a la educación en valores laicos. Defendieron la emancipación de la mujer mediante la regeneración social y el

¹⁰ NASH, M.: *ibídem.*, pp. 145-146.

¹¹ SEGURA, C. y NIELFA, G.: *Entre la marginación y el desarrollo: mujeres y hombres en la Historia*, ediciones del Orto, Madrid, 1996, pág. 173: “El hecho de que algunas de estas mujeres estén presentes en organizaciones masónicas necesita una hipótesis explicativa. En la década de 1880, no sólo en España, también en países de denominación católica y el caso más cercano es Francia, el feminismo se va construyendo en logias masónicas controladas por círculos de varones librepensadores, que disuaden a las mujeres de cualquier lucha por el sufragio femenino, por cuanto el objetivo es que aquéllas razonen libremente a partir de valores civilizados cristianos sin el control que ejercía en la formación de estos valores la jerarquía de la iglesia católica. (...) Los círculos de librepensadores actúan con voluntad de militancia en el proyecto de sociedad laica y acogen a individuos de tradiciones tan diversas como las mencionadas”.

establecimiento de una sociedad laica y republicana, libre de las influencias de la Iglesia católica. A finales de la Gran Guerra, en 1918, el feminismo laico adoptó la defensa del sufragio como elemento decisivo de su plan de actuación. Destaca la creación del *Lyceum Club de Madrid* en 1926 que, inspirado en los Lyceum Club existentes en Londres y París, fue un centro cultural de emancipación y de sociabilidad femeninas impulsado por mujeres cultas de elite.

En 1918 se funda en Valencia la *Liga Española para el Progreso de la Mujer* con el propósito de crear un pacto en defensa de los intereses de las españolas y del sufragio femenino. Esta, junto con ANME y otros grupos heterogéneos y regionales de mujeres, establecieron en 1919 el *Consejo Supremo Feminista*, que tenía como finalidad de coordinar la lucha feminista y la conquista del voto femenino. Para la década de 1920 se había generado un feminismo sufragista basado en el principio de la igualdad entre hombres y mujeres.

Ahora bien, de igual modo que ocurrió con feministas y sufragistas de otros países europeos, estas asociaciones no estuvieron exentas de estigmatización o ridiculización. Sus socias fueron descalificadas al tacharlas de “locas, tontas, «maridas» apéndices de hombres famosos, anglómanas, ateas y enemigas de la familia cristiana”. La causa del sufragismo se enfrentó a sectores sociales que estuvieron claramente en contra, como los católicos o los conservadores¹²

En definitiva, el tránsito del feminismo social al sufragismo no puede entenderse sin el grado de autonomía que alcanzaron las mujeres tras su incorporación a la enseñanza y al mercado laboral, logrando aquí mejores condiciones de trabajo pero no iguales a los hombres. Serán estos acontecimientos los que harán que la mujer sea consciente, cada vez más, de las desigualdades que padece, y de que la única forma de combatir las es a través de su participación activa en la vida pública y, por ende, en las Cortes.

b. La llegada del voto femenino a las Cortes.

A pesar de que este feminismo político o sufragismo no se concibe de forma organizada en España hasta los años veinte. En el plano institucional, la consecución del sufragio femenino tiene su punto de partida en 1877, cuando se presenta al Parlamento

¹² NASH, M.: *ibídem.*, pp. 145-149.

la primera enmienda solicitando el voto de las mujeres, pero sólo el de las viudas que se debían convertir en cabezas de familia. Es también este momento en el que comienzan a fraguarse toda una serie de argumentos misóginos, ridículos e insostenibles para impedir que la mujer pueda votar. En esta primera propuesta las objeciones se centraban en que si se concedía el voto a las viudas también lo reclamarían las demás mujeres, generando esto un problema innecesario cuando aún no había un movimiento social que demandara una solución en este sentido.

Durante el debate parlamentario sobre la reforma electoral en 1907, el diputado republicano Joaquín Salvatella realiza una propuesta restringida pidiendo el voto para las mujeres emancipadas y, únicamente, para las elecciones municipales. La negativa de la Cámara se basaba esta vez en la defensa del modelo familiar tradicional patriarcal y el convencimiento de que el voto femenino destruiría la estructura familiar. Ese mismo año se presenta una nueva enmienda para solicitar el voto de las mujeres mayores de 23 años con plenos derechos civiles y sólo para las elecciones municipales, siendo nuevamente rechazada¹³.

En 1908 se presenta un proyecto de ley por el conde de Casa-Valencia¹⁴, en el que se utiliza como argumento “*la contradicción que supone que en España las mujeres puedan ser reinas y no puedan ser electoras*”. El mismo año se vuelve a presentar una enmienda también limitada para las mujeres mayores de edad emancipadas en las elecciones municipales, quedando por tanto fuera todas las casadas o dependientes de cualquier autoridad masculina. Nuevamente, el voto restringido para la mujer es rechazado.

En 1919, el conservador Manuel Burgos y Mazo presentó un proyecto de ley electoral para reconocer el voto de mujeres y hombres mayores de 25 años, aunque las mujeres no podían ser todavía elegidas. No obstante, representa la primera posibilidad de la mujer de votar con independencia de su “sujeción” a una autoridad masculina. Este proyecto nunca se debatió, sin embargo, generó un movimiento en torno al sufragio femenino que cristalizó en la creación de algunos grupos femeninos como La Liga

¹³ CUESTA BUSTILLO, J.: *Historia de las Mujeres en España. Siglo XX*, Tomo II, edita Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, pág. 249.

¹⁴ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *Clara Campoamor (La sufragista española)*, editada Instituto de la Mujer, Madrid, 1981, p. 12.

Española para el Progreso de la Mujer, radicada en Valencia, y la Cruzada de Mujeres Españolas¹⁵

Es a partir de la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) cuando, paradójicamente, se produzca un avance en los derechos políticos de la mujer. En 1924 se aprueba el denominado Estatuto Municipal que reconoce por primera vez en el país la capacidad de voto para las mujeres en las elecciones municipales, si bien es cierto que dicha capacidad estaba restringida: sólo afectaba a las mujeres mayores de 23 años que fueran solteras o viudas (que estuvieran emancipadas), excluyendo por tanto a las casadas ya que podían ejercerlo contra sus maridos. En los intentos que se habían sucedido desde principios de siglo para incluir a las mujeres solteras y viudas en el censo municipal de voto siempre estuvo implícita la idea del «voto familiar», es decir, que no se les reconocía un derecho personal e independiente a su estado civil, sino que se les incluía por su condición de cabezas de familia en aquellos casos en los que faltaba el padre habitual.

Bien es cierto que el texto del Estatuto Municipal del 8 de abril de 1924 no abandona por completo a la mujer casada, especificando el mismo los casos en los que podrá ser incluida en el censo electoral: “cuando viva separada de su marido por sentencia firme de divorcio que declare culpable al esposo; cuando judicialmente el marido ha sido declarado en ausencia, de acuerdo con los criterios señalados al respecto en el Código Civil; cuando el marido sufra pena de interdicción civil impuesta por sentencia firme; finalmente, cuando la mujer ejerza la tutela del marido loco o sordomudo”, por lo que sólo la capacidad de razonamiento de una mujer era más valiosa que la de un hombre loco¹⁶.

Nos preguntamos aquí cuál podría haber sido la motivación que llevó al dictador a tomar una decisión de corte ciertamente avanzado en el contexto español de la época. La Catedrática de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Madrid, Pilar Folguera, se aventura a dar una respuesta en su obra *El feminismo en España*, a considerar que la razón puede estar en el deseo de Primo de Rivera de acercar España a

¹⁵ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo II, pág. 295.

¹⁶ DURÁN Y LALAGUNA, P.: *ibídem.*, pp. 18-19.

Europa, siguiendo por tanto el ejemplo de otros países en el proceso de modernización¹⁷.

El Anteproyecto constitucional y orgánico de leyes fundamentales presentado en 1927 amplió la posibilidad de voto para todos los españoles mayores de 18 años, sin distinción de sexo. Y ese mismo año en la Asamblea Nacional se estableció un sistema de reserva de algunos escaños para mujeres elegidas en los gobiernos locales. No obstante, volvemos a encontrarnos con algunas restricciones pues el artículo 55 del anteproyecto condiciona a la mujer a poseer la nacionalidad española, a haber cumplido la edad legal y gozar de la plenitud de sus derechos, lo cual resulta no menos que contradictorio, pues se reconoce el voto a las mujeres que, desde el punto de vista civil, no tienen capacidad para abrir una cuenta corriente.

El debate quedará zanjado tras la caída de Primo de Rivera y la llegada de Alfonso XIII, quien deposita su confianza en el General Berenguer para la formación del gabinete y la recuperación de la legalidad de la Constitución de 1876, pero no sin antes tener lugar un exhaustivo debate sobre el voto femenino en tres sesiones de las Cortes Generales, sucedidas durante el año 1931¹⁸.

III. El debate acerca del voto femenino en el Congreso de los Diputados (1931).

Las mujeres españolas se encontraban al fin organizadas políticamente en pro de la lucha por sus derechos políticos, articuladas en asociaciones que comenzaron una importante movilización con mítines políticos, manifestaciones por las calles, difusión de propaganda, en definitiva, una nueva participación en la vida pública y no solo social. Sin embargo, en nuestro país la lucha por el voto no fue el resultado de la presión desde un movimiento feminista amplio como había sucedido con las *suffragettes* en Gran Bretaña o las sufragistas en EE.UU, sino más bien de los acontecimientos sucedidos en 1931¹⁹. Ahora bien, debemos recordar que esta actividad política de la cual formaron parte cientos de mujeres en los años de la República no podría haber existido sin la lucha de las primeras mujeres en sus partidos, núcleos locales, sin su trabajo

¹⁷ CUETSA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, pág. 296.

¹⁸ DURÁN Y LALAGUNA, P.: *ibídem.*, pp. 19-20.

¹⁹ FOLGUERA, P.: *El feminismo en España. (Dos siglos de historia)*, editorial Pablo Iglesias, Madrid, 2007, pp. 106-107.

constante como escritoras, conferenciantes, militantes... que a sus antepasadas les habían negado en nombre de su incapacidad mental y de su debilidad moral²⁰.

Tras la dimisión del general Primo de Rivera y consecuente fin de su dictadura en enero de 1930, y tras el intento fallido de Alfonso XIII de volver al debilitado régimen monárquico con el general Dámaso Berenguer como presidente del Gobierno, finalmente se proclama la II República, el 14 de abril de 1931, abriéndose así una nueva etapa del periodo de crisis política. En el plano que nos interesa, a efectos de este estudio, el nuevo sistema de fuerzas que surge de esta situación beneficiará extraordinariamente a las mujeres, aunque no por iniciativa política altruista de los líderes republicanos. Será el oportunismo político lo que motivará a las fuerzas políticas de uno u otro signo a integrar a las mujeres en la acción política social. Éstas reclamarán a las mujeres invocando las supuestas características femeninas que son más afines a sus intereses: las derechas les recordarán su catolicismo, su conservadurismo, su temor a los cambios; las izquierdas se harán eco por primera vez, y no de forma muy entusiástica, del creciente clamor de las mujeres por sus derechos públicos y sociales. Pero unos y otros coincidirán en reclamarlas siempre como madres, esposas o hijas de sus respectivos militantes, para asegurar ventajas a sus hijos o puestos de trabajo para los maridos, pero nada para las propias mujeres.

Proclamada pues la República, el Gobierno provisional de Niceto Alcalá Zamora consideró que para convocar la Asamblea Constituyente se debía reformar la Ley Electoral vigente de 1907, por lo que se dictó el Decreto de 8 de mayo de 1931. Dicha reforma concedió el voto solamente a los hombres mayores de 25 años, pero atribuyó la capacidad electoral pasiva a la mujer: éstas podrían ser elegibles pero no electoras. En las elecciones a Cortes Constituyentes de junio de 1931 salieron elegidas de entre 465 posibles diputados únicamente dos mujeres: Clara Campoamor (Partido Radical) y Victoria Kent (Partido Radical Socialista), ambas por la provincia de Madrid. Unos meses más tarde se incorporará a la Cámara como diputada del Partido Socialista por la provincia de Badajoz, Margarita Nelken. Estas elecciones pondrán de manifiesto no sólo la diversidad de partidos políticos, sino también la gran división en el país²¹.

²⁰ ÁLVAREZ-PIÑAR, M. y OTRAS: *ibídem.*, pág. 69.

²¹ DURÁN Y LALAGUNA, P.: *ibídem.*, pág. 21. “*El resultado por partidos políticos es el siguiente: Socialistas, 117; Radicales, 93; Radicales-socialistas, 59; Izquierda Catalana, 32; Acción Republicana, 27; Agrupación al servicio de la República, 14; Progresistas, 27; Organización Regional Gallega*

Constituidas las Cortes Constituyentes, su Reglamento preveía la necesidad de una Comisión de Constitución por lo que el 28 de julio de 1931, un día después de la promesa del cargo de los diputados, se llevó a cabo una elección de la Comisión Constitucional teniendo en cuenta la proporcionalidad numérica de los diversos grupos parlamentarios. Esta Comisión quedó integrada por 21 diputadas de entre las cuales figuraba sólo una mujer, Clara Campoamor, elegida por 185 votos.

A esta Comisión presidida por el socialista Luis Jiménez de Asúa le fue entonces encomendado el anteproyecto de Constitución. Los diputados trabajaron con gran intensidad y en veinte días quedó dictaminado el Anteproyecto. Durante las sesiones de elaboración, sin embargo, fue largamente debatido el tema del sufragio femenino. Clara Campoamor lo defendió en todo momento y, después de muchas discusiones, logró que se recogiese el establecimiento de plenos derechos electorales para las mujeres. Así pues, el artículo 34 del proyecto presentado a la Cámara el 18 de agosto de 1931 señalaba lo siguiente: «*Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes*»²².

En los debates sobre el voto femenino la defensa del texto correrá a cargo, por supuesto, de Clara Campoamor, que encontraría apoyos en diputados como el socialista Manuel Cordero o el diputado de la minoría progresista, Juarros. La gran oposición vendrá de la mano de los diputados José Álvarez (Republicano Radical), Luis Tapia (Independiente) y Roberto Novoa (Federación Republicana Gallega), siendo este último el autor de tan famoso argumento del histerismo de la mujer: “*El histerismo no es una enfermedad; es la propia estructura de la mujer. La mujer es eso: histerismo*”²³. Es ilustrativo el hilo argumental empleado por Campoamor en sus intervenciones, haciendo referencia a autores, a legislaciones internacionales y postulados de la Ilustración como el concepto de “democracia”.

Asimismo, es de destacar que la actuación de Clara Campoamor no fue apoyada por la otra mujer miembro de la Cámara, Victoria Kent, quien veía en el voto femenino una amenaza para la República, argumento también utilizado por los propios compañeros de partido de Campoamor que se oponían a reconocer el sufragio femenino.

Autonomista, 16; Partido Agrario, 26; Partido Nacionalista Vasco, 14; Liga Regionalista, 3; Monárquicos, 1; Federales e Independientes de izquierda, 14; Independientes, 10; Liberales Demócratas, 4”.

²² ÁLVAREZ-PIÑAR, M. y OTRAS: *ibídem.*, pág. 76.

²³ ÁLVAREZ-PIÑAR, M. y OTRAS: *ibídem.*, pág. 129

Fueron varias las sesiones parlamentarias en las que se discutieron los derechos de las mujeres (no sólo el voto femenino). No obstante nosotros resaltaremos las sucedidas el 1 y 30 de septiembre, así como la sesión decisiva del 1 de octubre de 1931²⁴.

a. 1 de septiembre: primer discurso de Clara Campoamor.

La primera vez que se trata el tema del sufragio femenino transcurre durante la sesión sobre la totalidad del proyecto el 1 de septiembre, siendo también ese día el que por vez primera se alza la voz de una mujer en el Parlamento. Clara Campoamor pronuncia su discurso a raíz de la intervención de su compañero de partido, Álvarez Buylla, que manifiesta su temor a que el voto femenino pudiera ser negativo para la República.

«(...) Se ha alzado una voz en esta Cámara para decirnos —quienes sabe qué reminiscencia, en el fondo de tipo católico— que la aportación de la mujer al Derecho Político podría ser un peligro para la República, olvidando dos cosas... (El señor Álvarez Buylla: “No he dicho eso, señorita Campoamor; no la aportación, sino el voto”). Aportación por medio del voto, si quiere señor Buylla, y ya está claro. Olvidando, repito, primero, el principio democrático que aquí estamos obligados a implantar, sin distinciones aristocráticas de ninguna clase (se oyen en la sala voces diciendo muy bien), (...) y olvidando también que una vez más se repite el hecho eterno de que cada hombre define a la mujer a su manera, como la ve, no como ella es, porque hasta ahora no fue juzgada por normas propias, y es preciso dejarla que se manifieste para que por sus hechos se la pueda juzgar.

(...) El primer artículo de la Constitución podría decir que España es una República democrática y que todos sus poderes emanan del pueblo; para mí, para la mujer, para los hombres que estiman el principio democrático como obligatorio, ese artículo no diría más que una cosa: España es una República aristócrata de privilegio masculino. Todos sus derechos emanan exclusivamente del hombre.

²⁴ DURÁN Y LALAGUNA, P.: *ibídem.*, pp.20-24.

La teoría democrática es que el representante sea la figura exacta del representado (...). Poneos de acuerdo Señores, antes de definir de una vez a favor de quién votará la mujer; pero no condicionéis su voto con la esperanza de que lo emita a favor vuestro. (...) Señores, como ha dicho hace mucho tiempo Stuart Mill, la desgracia de la mujer es que no ha sido juzgada nunca por normas propias, siempre juzgada por normas varoniles, mientras no entre abiertamente por el camino del Derecho (...).

(...) El hombre específicamente es libre, y en un principio democrático no puede ser establecida una escala de derechos, ni una escala de intereses (...). Dejada, además a la mujer que actúe en Derecho, que será la única forma que se eduque en él»²⁵.

b. 30 de septiembre: el gran debate sobre el voto de la mujer.

Será durante esta sesión y la del 1 de octubre de 1931 donde se discutirán las enmiendas realizadas al artículo 34 relativo al voto femenino. Con anterioridad, en la sesión del 29 de septiembre, ya se habían enfrentado las dos mujeres diputadas de la Cámara al suscitarse el debate sobre el artículo 23 (futuro artículo 25) y la terminología empleada para garantizar que no fueran fundamento de privilegio jurídico determinadas circunstancias²⁶. El enfrentamiento terminará con la victoria de Campoamor y la aprobación de su enmienda al artículo, pero también sería una antesala de las futuras oposiciones que encontraría Clara Campoamor en su defensa por el voto.

Para situarnos en el debate, comenzamos señalando que los parlamentarios representantes de tendencias derechistas se ponen de acuerdo desde un primer momento para votar a favor de la concesión del sufragio a la mujer. Su decisión no resulta extraña, pues tenían en mente la actitud de la mujer que orientaría su voto hacia estos grupos derechistas y de tradición española. La campaña de la derecha se enfocaba en recordar a la mujer su sagrado papel de esposa y madre, pues para esta ideología política el puesto de la mujer está exclusivamente dentro de la familia. Por el contrario, los diputados representantes de grupos liberales y de izquierda están desunidos en esta

²⁵ FAGOAGA, C., y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 116-126.

²⁶ FAGOAGA, C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pág. 132: La redacción inicial de este artículo 23 establecía lo siguiente en dos párrafos: “No podrá ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas. Se reconoce en principio la igualdad de derechos de los dos sexos”. El voto particular de que ganaría de Campoamor reconocía lo siguiente: “No podrá ser fundamento de privilegio jurídico el nacimiento, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas”.

cuestión. Los radicales, radicales socialistas y Acción Republicana abogan por el establecimiento de una diferenciación electoral entre uno y otro sexo anteponiendo argumentos ideológicos y prácticos.

La gran contradicción de la izquierda republicana estaba, por un lado, en la imposibilidad de negar este derecho a las mujeres cuando durante la dictadura de Primo de Rivera se había reconocido con restricciones y, por otro lado, en la convicción de que concedido el voto a la mujer éste se orientaría hacia actitudes de derecha. Esta contradicción será el origen del largo debate que enfrentó a republicanos y socialistas: la cuestión de lo que conviene o no a la República estrenada; la disyuntiva de que al principio de la igualdad de los seres humanos se le anteponga la conveniencia partidista²⁷.

En esta primera sesión relativa al artículo 34, a la que no asistió Victoria Kent, fueron planteadas dos enmiendas: una presentada por el diputado Hilario Ayuso (Republicano Federal) y otra por el señor Guerra del Río (representante de la minoría radical). La primera enmienda contó con las firmas de otros diputados, entre los que figuraba Álvarez Buylla: *«Los ciudadanos varones, desde los veintitrés años y las hembras desde los cuarenta y cinco, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes»*.

Los argumentos expuestos por Ayuso no pueden sino calificarse de “curiosos”, como bien afirman Concha Fagoaga y Paloma Saavedra en su obra *Clara Campoamor (La sufragista española)*. Este diputado hace alusión a un Congreso Internacional en el que se hizo alusión a que la edad crítica de las mujeres latinas era a los cuarenta y cinco años. Ayuso plantea que si antes de esa edad *“está perfectamente capacitada la bella mitad del género humano. ¿No puede estar, de hecho está disminuida en algún momento la voluntad, la inteligencia, la psíquica de la mujer?”*.

Frente a esto el diputado Juarros se opuso a la enmienda afirmando lo siguiente:

«(...) Que solo los hombres puedan votar, a la mujer plantea el siguiente problema: la mujer que viene a la Cámara lo hace elegida por sentimientos y razones de índole masculina; pero no de índole femenina. Representa, por tanto, una opinión masculina: la que ha votado. Mientras la mujer no tenga el voto de

²⁷ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 139-140.

las demás mujeres, no se puede afirmar seriamente que represente al sexo femenino. (...) Constituyen más de la mitad de la Nación, y no es posible hacer labor legislativa prescindiendo de más de la mitad de la Nación.

A los cincuenta años se presentan fenómenos de involución, que significan siempre decadencia. Después de los cincuenta, resulta muy difícil la adquisición de nuevos conocimientos. Se vive de aquí en adelante de remanentes intelectuales del pasado. (Se escuchan rumores). Yo lamento mucho esas protestas, exteriorizadas principalmente por los que tienen más de cincuenta años; pero la verdad no admite retoques»²⁸.

La enmienda fue rechazada y se discutió la segunda a la que hacíamos mención, la de la minoría radical defendida por Guerra del Río y firmada nuevamente por compañeros de partido de Campoamor. Según estos, el artículo 36 quedaría redactado de la siguiente forma: «*Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los derechos electorales que determinen las leyes*».

Guerra del Río defenderá en nombre de la minoría radical lo siguiente:

«La intención de la enmienda es exclusivamente dejar para una futura ley Electoral, y sin prejuzgar, el derecho al sufragio activo de la mujer. (...) La minoría (...) viene hoy a decir a la Cámara que considere si no será peligroso, si no puede ser incluso un peligro grave y, sobre todo, irreparable mañana, el que desde hoy digamos que las mujeres tienen derecho a votar.

Nosotros compartimos los deseos y los anhelos de cuantos aspiran a la igualdad de sexos en esta materia. (...) Nosotros tememos por la república el voto de la mujer; desearíamos tener la esperanza de que hoy día las mujeres de España votarían como votaron los hombres el día 12 de abril; pero así como nosotros tenemos la prueba plena de que los varones de España son una garantía para la República, tememos que el voto de la mujer venga a unirse a los que aquí forman extrema derecha. (...) Negar el voto a la mujer, no; pero que se reserve la República el derecho para concederlo en una ley Electoral, para negarle al día siguiente si la mujer vota con los curas y con la reacción»²⁹.

²⁸ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 143-144.

²⁹ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 145-146.

Clara Campoamor replicó diciendo que esto atentaría el respeto profundo a los principios democráticos:

«(...) Yo no sé, ni puedo, ni debo, ni quiero exponer que no es posible sentar el principio de que se han de conceder unos derechos si han de ser conformes con los que nosotros deseamos, y previendo la contingencia de que pudiese no ser así, revocarlos el día de mañana. Eso no es democrático.

(...) Yo no creo, no puedo creer que la mujer sea un peligro para la República (...). Lo que pudiera ser un peligro es que la mujer pensara que la Dictadura la quiso atraer y que la República la rechaza.

(...) Una mujer, dos mujeres, ¿qué hacen en un Parlamento de 450 diputados? Dar una nota de color, (...) contribuir a que rija el falso principio de la igualdad de los sexos, ese que, como verdadero, habéis votado ayer. Nos habéis dicho que el sexo no es privilegio; pues bien, señores diputados, al votar una Constitución democrática, después de haber afirmado que todos los españoles son iguales, que no hay privilegios de sexo, ¿os atrevéis ahora a que vaya este problema a otras Cortes más decididas a las actuales?»³⁰.

La defensa de Campoamor tuvo el respaldo de la argumentación presentada por Cordero, socialista minorista:

«Cuando se promulgó el sufragio universal, los trabajadores vivían una vida inferior; su incultura era enorme; aquellos que pensaron en implantar el sufragio universal, no repararon en los peligros que ello pudiera tener, porque sabían muy bien que implantar el sufragio era abrir una escuela de ciudadanía para ir formando la capacidad y la conciencia de los trabajadores. (...) ¿Tenéis miedo a cómo se pronuncie (la mujer)? Pues trabajad e influid en ella para que se produzca a tono con vuestras ideas. Eso es lo que corresponde a una vida activa de la política»³¹.

Del argumento esgrimido por la minoría radical concluye Maite Álvarez-Piñar en su obra *El voto femenino en España* que lo que exigían estos diputados a las mujeres era una “inteligencia” que las hiciera votar izquierdas ante una urna en época de

³⁰ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 147-150.

³¹ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pág. 152.

elecciones, aunque nada se les ofreciera a cambio para transformar su modo de vida; durante el resto de su existencia habrían de continuar ejerciendo de mujer tradicional.

En su última intervención del día, Campoamor llamó la atención recordando llevar a una ley Electoral la concesión del voto “*para quitársela después si no nos ha complacido el modo de ejercerlo, (...) se engaña a la Cámara, porque no se podrá nunca despojar del derecho electoral a un ciudadano*”. Catalogó esta situación de ilógica y preguntó entonces: “*¿Dónde empieza la igualdad, señores diputados? ¿Cuándo a sus señorías les plazca?*”.

La enmienda de Guerra del Río fue desechada por 153 votos contra 93. Sin embargo, el debate aún no había finalizado y todavía quedaba la votación definitiva del dictamen³².

c. 1 de octubre: votación sobre el artículo 34.

La discusión acerca del artículo 34 continuó al día siguiente, pero en esta ocasión la tribuna pública del Congreso se encontraba abarrotada de mujeres dispuestas a reclamar de viva voz su derecho electoral y a increpar a todos aquellos diputados que se opusieran a él. Se inició el debate con la intervención de Victoria Kent, quien estaba plenamente identificada con la posición mantenida por su Partido Radical Socialista de que el sufragio femenino constituía un peligro para la República.

«Señores diputados, (...) es significativo que una mujer como yo, que no hago más que rendir culto fervoroso al trabajo, se levante hoy a decir a la Cámara sencillamente que creo que el voto femenino debe aplazarse. (Se escuchan aplausos). Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal (...).

Por creer que con ello sirvo a la República (...) es por lo que me levanto esta tarde a pedir a la Cámara que despierte a conciencia republicana que avive la fe liberal democrática y que aplase el voto para la mujer. Lo pido porque no es que con ello merme en lo más mínimo la capacidad de la mujer; no, señores diputados, no es cuestión de capacidad, es cuestión de oportunidad para la República».

³² FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 155-156.

Después de señalar que eran necesarios todavía algunos años para que la mujer española comprendiera lo que de positivo ofrecía la República y se convirtiera en firme defensora de ella, acabó diciendo:

«(...) Si las mujeres españolas fuesen todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino.

Pero en estas horas yo me levanto para decir lo contrario y decirlo con toda la valentía de mi espíritu, afrontando el juicio que de mí puedan formar las mujeres que no tengan este fervor y estos sentimientos republicanos que creo tener. Es por esto por lo que claramente me levanto a decir a la Cámara: o la condicionalidad del voto o su aplazamiento (...) Hoy es peligroso conceder el voto a la mujer»³³.

Al terminar su discurso Victoria Kent recibió grande aplausos y, a continuación, pidió la palabra Clara Campoamor para poder responder:

«Señores diputados, lejos yo de censurar ni de atacar las manifestaciones de mi colega, la señorita Kent, comprendo por el contrario, la tortura de su espíritu al haberse visto hoy en el trance de negar la capacidad inicial de la mujer (...) Creo que pos su pensamiento ha debido pasar, en alguna forma, la amarga frase de Anatole France, cuando nos habla de aquellos socialistas que, forzados por la necesidad, iban al Parlamento a legislar contra los suyos.

(...) Al hablar de las mujeres obreras y universitarias, ¿se va a ignorar a todas las que no pertenecen ni a una clase ni a otra? ¿No sufren éstas como las otras las consecuencias de la legislación? ¿No refluye sobre ellas toda la consecuencia de la legislación que se elabora aquí para los dos sexos, pero solamente dirigida y matizada por uno? ¿Cómo puede decirse que la mujer (...) necesita una época, largos años de República para demostrar su capacidad? Y, ¿por qué no los hombres?

³³ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 158-161.

(...) Si afirmáis que la mujer no influye nada en la vida política del hombre, estáis —fijaos bien— afirmando su personalidad, afirmando su resistencia a acataros».

La diputada continuó afirmando que lo que importaba era el principio y que no se podía cerrar el paso a más de la mitad de la población española en base a una hipótesis sobre cuál iba a ser su comportamiento electoral. Destacamos que su intervención no estuvo libre de múltiples interrupciones y comentarios sarcásticos, sin embargo, Campoamor declaró que, ni con agresiones ni con ironías, vencerían su fortaleza.

Después de refutar a los que acusaban a la mujer de ser más “ignorante” que el hombre, Clara Campoamor terminó instando a la Cámara a que no cometieran el error de dejar a la mujer al margen de la República:

«Yo, señores diputados, me siento ciudadana antes que mujer y considero que sería un error político dejar a la mujer al margen de ese derecho, a la mujer que espera y confía en vosotros (...). No cometáis un error histórico que no tendréis nunca bastante tiempo para llorar, al dejar al margen de la República a la mujer (...) que está anhelante, aplicándose a sí misma la frase de Humboldt, de que la única manera de madurarse en el ejercicio de la libertad y de hacerla accesible a todos es caminar dentro de ella»³⁴.

Concluidas las intervenciones femeninas, el diputado Guerra del Río propone a la Comisión retirar el dictamen para redactarlo de nuevo alegando que su actual redacción no satisface a ninguna de las minorías de la Cámara, aprovechando nuevamente para volver a insistir sobre el peligro que representa el voto de la mujer para la República. Denegada la propuesta, y después de una serie de intervenciones a favor y en contra del artículo 34, se pasa finalmente a su votación en su forma original (aunque se modificó lo relativo a la edad electoral, que se había elevado a los veintitrés años).

La votación, que se hizo de forma nominal a petición de varios diputados, fue constantemente interrumpida por los abucheos que las mujeres de la tribuna pública dedicaban a los votos en contra. El resultado final fue de 161 votos a favor y 121 en

³⁴ FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *ibídem.*, pp. 161-168.

contra, y dado que la Cámara se componía de 470 diputados, quedaron sin votar 188 (el 40% de abstención). La mayor parte de los votos favorables provenían de los socialistas, seguidos del Partido Agrario y de los republicanos conservadores. En contra, votaron radicales, Acción Republicana y radicales-socialistas.

La aprobación del artículo fue recibida con un aplauso unánime y fuertes gritos de júbilo por parte de las mujeres en tribuna. A pesar del triunfo, aún el partido de Acción Republicana trató de incluir un condicionamiento del voto femenino a modo de Disposición Transitoria el 21 de noviembre, restringiendo el mismo para las elecciones municipales. Las feministas reaccionaron rápidamente presentando un escrito de protesta ante la Cámara cuatro días más tarde. El 1 de diciembre la propuesta fue sometida a debate y, finalmente, tras una votación con cuatro votos de diferencia la propuesta quedó desechada. España quedaba incluida dentro del grupo de países que reconocía el voto a las mujeres, y se convertía, además, en el primer país latino en el que la mujer tenía los mismos derechos electorales que el hombre³⁵.

La Constitución de la II República quedará aprobada definitivamente el día 9 de diciembre de 1931, siendo esta la más moderna hasta la fecha y la primera que reconoce a la mujer como sujeto político, como ciudadana, reconociendo por tanto su carácter racional y autónomo antes negados. En el texto final queda reconocida la igualdad de los españoles en los artículos 2 y 25; el derecho al voto para las mujeres mayores de veintitrés años, en el artículo 36; y el texto reconoce la capacidad para ser elegidas en el artículo 51³⁶.

d. Consecuencias del voto: elecciones de 1933.

Tras la aprobación y promulgación de la Constitución de 1931 las españolas ya eran ciudadanas de pleno derecho, sin embargo, la polémica en torno a la concesión del voto no había finalizado, creciendo aún más el escepticismo por el resultado de las elecciones de 1933. Ese año se convocan elecciones y las derechas presentándose unidas, ganan, encontrando la izquierda, la justificación de la derrota en la concesión del voto a las mujeres.

Efectivamente, se ha venido afirmando que uno de los factores determinantes del triunfo derechista, el 19 de noviembre de 1933, fue la innovación electoral que introdujo

³⁵ ÁLVAREZ-PIÑAR, M. y OTRAS: *ibídem.*, pp. 80-82.

³⁶ DURÁN Y LALAGUNA, P.: *ibídem.*, pág. 22.

el voto femenino. Ahora bien, como señala Pilar Folguera en su obra *El feminismo en España (Dos siglos de historia)*, “si aceptamos esta argumentación del comportamiento conservador de las mujeres ante las urnas, ¿cómo se podría explicar entonces la victoria del Frente Popular tres años más tarde?” Lo cierto es que los resultados electorales de 1933 y 1936 fueron consecuencia lógica de varias circunstancias. Por un lado, la gestión del Gobierno de provisional de izquierda provocó un descontento del electorado; en segundo lugar, la Ley Electoral vigente favorecía a las coaliciones; y, por último, el hecho de que los partidos no se esforzaran por atraer a la mujer a su causa y por hacerles comprender la importancia que tenía el derecho concedido, pues éstas nunca se plantearon que pudieran tener algo que decir sobre el modo de gobernar su país. A pesar de ello, la historia no se libra de achacar los acontecimientos de noviembre de 1933 a la población femenina³⁷.

IV. La mujer durante el Franquismo.

Con la Constitución de 1931 la mujer había adquirido, al fin, su condición de ciudadana de pleno derecho. No obstante, ésta no podrá disfrutar de sus nuevos derechos políticos a largo plazo. En julio de 1936 comienza la rebelión militar que llevará a España a tres años de Guerra Civil y, posteriormente, a cuarenta años de dictadura bajo el mando del general Francisco Franco. Durante este periodo se suprimirá toda la legislación de la II República, incluidos no sólo los derechos políticos y sociales conquistados por las mujeres, sino también cualquier abismo de pluralismo político, democracia o legalidad. En lo referente a la mujer, España se convertirá en un ejemplo del más puro estilo de patriarcado, haciendo a la mujer volver a su rol tradicional dentro del hogar. A lo largo de estas décadas destacará el papel desempeñado por la *Sección Femenina de la Falange*, encargada de educar a las mujeres en su “verdadero papel”. Creada desde los inicios de la Guerra Civil, esta asociación junto con *Acción Católica* desempeñarán una labor, tanto durante la guerra como durante la Dictadura centrada en resaltar las características de la mujer española: abnegación, entrega y catolicidad.

Sin embargo, el régimen no se verá exento de “mujeres coraje” que tratarán de combatir el fascismo español y recuperar los derechos que antaño había conseguido. Esta lucha comenzaba y se desarrollaba ya durante la Guerra Civil (1936-1939), periodo

³⁷ FOLGUERA, P.: *ibídem.*, pp. 107-108.

durante el cual asociaciones como *Agrupación de Mujeres Antifascistas* (comunistas) o *Mujeres Libres* (anarquistas) contribuían al esfuerzo bélico, principalmente en la retaguardia. No obstante, pronto las organizaciones femeninas de izquierdas sacrificarán toda reivindicación particular para participar en la contienda y ganar la guerra³⁸.

Manifestaciones de esta resistencia feminista se producirán, en mayor o menor medida, tras la derrota de la guerra por parte de los republicanos y a lo largo del régimen fascista. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la lucha contra la Dictadura tuvo un mayor peso para las mujeres, y en los casos en los que comenzaban a reclamar sus derechos, éstos eran siempre de índole social, económico, civil o laboral; la lucha por recuperar el voto no surgirá hasta la caída del Régimen Franquista.

Pasamos ahora a dividir este periodo oscuro para la historia de España y, en especial, para las mujeres.

a. 1939-1959: exilio y silencio para el movimiento de mujeres.

La represión y el exilio a Francia, México y la Unión Soviética marcan estas décadas de la historia para la mujer. Como bien nos expone Josefina Cuesta Bustillo en su obra *Historia de las mujeres en España (siglo XX)*, la idea de enemigo interior causante de desequilibrios sociales y la intención de exterminar al enemigo político fue lo que motivó al franquismo a realizar una fuerte represión política, eliminando al republicanismo o a cualquier otra ideología contraria a la del régimen, no sólo ideológicamente sino también físicamente (encarcelamientos, fusilamientos). La eliminación de la memoria de quienes fueron vencidos, el olvido y el silencio eran los objetivos de la represión.

Centrándonos en el estudio, no cabe hablar de movimiento de mujeres en esta etapa, donde el feminismo entra en un tiempo de represión, causando por tanto la despolitización y el aislamiento. Las mujeres que se habían manifestado en el movimiento, o que simplemente fueran familiares de republicanos, fueron objeto de una dura represión política consistente en detenciones, torturas o incluso penas de muerte.

Según Giuliana di Febo, en *Resistencia y movimiento de mujeres en España*³⁹, las detenciones políticas en toda España, entre 1939 y 1940 fueron, “al menos, unas

³⁸ FOLGUERA, P.: *ibídem.*, pp. 109-119.

³⁹ FOLGUERA, P.: *ibídem.*, pág. 131.

30.000”. Asimismo, es en el lapso de tiempo entre 1942 y 1943 cuando comienzan a llenarse las cárceles de Madrid, Córdoba, Málaga y Segovia de mujeres que ya no eran casos de guerra, sino miembros de la resistencia cuya actividad se intensificó a partir de 1945, actuando como madres y hermanas, puntos de apoyo, enlaces o incluso guerrilleras. Será en las puertas de las cárceles y de los cementerios donde nacerán los primeros colectivos de mujeres opositoras al régimen. Y al igual que sus hermanas anglosajonas, estas mujeres protagonizarán huelgas de hambre en las cárceles de Ventas (1946) y Segovia (1948), si bien por un motivo bien distinto: la denuncia por las condiciones deplorables en las que se encontraban⁴⁰.

Por lo que respecta al ámbito jurídico, comenzamos señalando que la segunda de las ocho Leyes Fundamentales del Régimen Franquista ya nos indica que en lo referente a los derechos políticos y, concretamente, en cuanto al derecho al voto, no son solo las mujeres las perjudicadas, lo será también el conjunto de la población española. Ahora bien, si bien es cierto que ningún ciudadano podía elegir directamente a sus representantes a nivel nacional, también lo es que aún la mitad masculina de los españoles conservaban su derecho al sufragio, pues la *Ley de Régimen Local* de 1945 dispuso que una tercera parte de los concejales debían ser designados “entre los vecinos cabeza de familia”, lo que pasó a denominarse el «tercio familiar»⁴¹.

Así pues, la *Ley Constitutiva de las Cortes* (1942), creaba las Cortes franquistas que operaban como un *pseudoparlamento* corporativo u orgánico. Pretendía presentarse como un órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado, y en teoría, su función principal era la elaboración y aprobación de las leyes. A pesar de ello, estas Cortes no eran depositarias de la soberanía nacional la cual residía en el jefe del Estado, y esta institución no se identificaba con la democracia liberal, ni se consentían los partidos políticos, ni había elecciones democráticas. Estaban caracterizadas, entre otras cosas, por su sistema *pseudorrepresentativo* para elegir a sus miembros, los *procuradores*, designados estos por Franco o mediante una elección indirecta entre los cargos de entidades corporativas, sindicatos y ayuntamientos⁴². No será hasta la *Reforma de 1968* cuando podamos apreciar una pequeña manifestación del

⁴⁰ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo II, pág. 120.

⁴¹ Ley de 17 de julio de 1945, de Bases de Régimen Local, sacada de la web: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/ley-de-17-de-julio-de-1945-de-bases-de-regimen-local/>

⁴² Sacado de la web: <http://canales.diariosur.es/fijas/esp/malagasigloxx/tema12.htm> y http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/PapHist/CortEsp

derecho al voto femenino, ya que la misma concreta que el «tercio familiar» será elegido “*por quienes figuren en el censo electoral de cabezas de familia y por las mujeres casadas en la forma que establezca por la Ley*”⁴³, pudiendo ser también elegidas las mujeres.

Por otro lado, también destacamos que la mujer no encontrará restringido su derecho a elegir en la *Ley del Referéndum Nacional* (1945), que establecía el sufragio universal para los hombres y mujeres mayores de veintiún años.

Paralelamente, los ideales reaccionarios del régimen que definían a la mujer en relación con su esencia y su destino natural fueron concretados en las nuevas legislaciones, tanto civiles como penales y laborales. En este sentido, la ley que sirve de base para la situación de las mujeres es el *Fuero del Trabajo* (1938), cuyo objetivo era «liberar a la mujer *casada* del taller y de la fábrica»⁴⁴. Se dificultó así su acceso a la enseñanza, a la vida profesional y laboral, impidiendo que ejerciera determinadas profesiones. Asimismo, se abolieron o restringieron sus derechos, tanto en el ámbito público como en el privado, por ejemplo, se volvió al Código Civil de 1889 y a la antigua Ley de Enjuiciamiento Criminal, que confirmaban la inferioridad jurídica de las mujeres y el principio jerárquico. Esto son sólo algunos ejemplos de una normativa y unas prácticas que anularon la capacidad económica y jurídica de la mujer. La legislación española pasará nuevamente a comparar a la mujer casada con un menor de edad.

Las reclamaciones de igualdad entre el hombre y la mujer eran una equivocación para los ideólogos falangistas. La mujer era esposa, madre, subordinada y obediente al hombre. Se protegió a la familia como núcleo vital del nuevo Estado, se prohibió el matrimonio civil, la contracepción y el divorcio, a la par que se trataba de estimular la procreación y se premiaban las familias numerosas. Y para difundir estos planteamientos misóginos y discriminatorios, el régimen de Franco contó con la

⁴³ Ley 82/1968, de 5 de diciembre, modifica los preceptos de la Ley de Régimen Local, relativos a la elección de Concejales por el tercio familiar en el sentido de que se incluya entre los electores y los elegibles a la mujer casada.

⁴⁴ DECRETO, de 9 de marzo de 1938, aprobando el FUERO DEL TRABAJO. (Boletín Oficial del Estado, núm. 505, 10 de marzo de 1938, págs. 6178-6181).

colaboración de la Iglesia y de la Sección Femenina de Falange, cuya actuación fue especialmente destacada bajo la dirección de Pilar Primo de Rivera⁴⁵.

No obstante, con el transcurso de los años, el Régimen Franquista se verá forzado a modificar este panorama motivado por una serie de factores. Por un lado, la lucha por ser aceptado por la comunidad internacional surgida de la II Guerra Mundial (1939-1945), debiendo presentarse el Estado Franquista como un Estado de Derecho que, a pesar de que nunca lo llegó a ser, hizo que surgieran engañosas apelaciones a los “derechos de la persona” y, por otro lado, el crecimiento económico que experimentará la segunda etapa del franquismo dará lugar a una transformación social, pues la nueva sociedad de consumo estará más preocupada por su bienestar económico que por las órdenes ideológicas del régimen. En el plano que nos interesa, será el comienzo de la lucha de las mujeres⁴⁶.

b. 1960-1975: toma de conciencia de las mujeres militantes contra la dictadura.

A comienzo de los años setenta no existía en España ninguna organización “feminista”, sin embargo, el clima que se vivía en aquellos momentos influyó en la incorporación de las mujeres a las reivindicaciones sociopolíticas. La movilización de masas del movimiento obrero, la atenuación de la represión o las campañas por la libertad de los presos políticos significó para muchas mujeres la ocasión oportuna para manifestarse contra su situación, y la posibilidad para reivindicar sus derechos y libertades de forma políticamente activa, comenzando en las organizaciones de la oposición⁴⁷. Y es que el desarrollo del movimiento feminista y el comienzo del rechazo a la dictadura se despliegan paralelamente. Se iniciaba así un punto común entre las feministas y otros grupos sociales como los obreros, estudiantes o nacionalistas: poner fin a la dictadura y dar paso a un sistema democrático⁴⁸.

De tal forma que las transformaciones sociales y políticas sucedidas a partir de los años setenta, posibilitaron la entrada de la mujer en la lucha antifranquista y el surgimiento de las primeras formas de asociacionismo femenino. La finalización de la autarquía y la apertura hacia el mundo exterior en plena guerra fría, el turismo y la

⁴⁵ MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *El movimiento feminista en España en los años 70*, ediciones Cátedra, Madrid, 2009, pp. 74-77.

⁴⁶ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo II, pág. 384.

⁴⁷ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo II, pág. 470.

⁴⁸ MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *ibídem.*, pp. 83-84.

emigración, la industrialización y el comienzo de la sociedad de consumo son algunas de las circunstancias sociales que comenzaron a hacer que las mujeres se cuestionasen el autoritarismo patriarcal reforzado por la dictadura. En definitiva, el inicio de la modernización⁴⁹.

Desde mediados de los setenta encontramos mujeres, unas a título individual y otras agrupadas en organizaciones, independientes o adscritas a partidos clandestinos de izquierda que, tras hacer explícito su inconformismo y su rechazo a las consignas misóginas del régimen, reivindican a través de los escasos resortes permitidos y de la lucha clandestina la igualdad por razón de sexo. Sin embargo, son conscientes de que esas reivindicaciones están condicionadas a un cambio político, razón por la cual sólo tras la desaparición de la dictadura se puede hablar de un gran movimiento feminista. Durante esta etapa encontramos colectivos o asociaciones que responden a un esquema similar, creados por grupos reducidos de mujeres con un nivel de formación elevado y que centran sus objetivos en denunciar la situación de la mujer, concienciar y orientar al colectivo femenino y reivindicar derechos políticos y civiles⁵⁰.

Asimismo, es necesario precisar que el intento del régimen de mejorar su imagen hacia la comunidad internacional y la promulgación de la *Ley 191/1964 de 24 de diciembre, reguladora de Asociaciones* que reconocía la libertad de asociación abrió las puertas, en palabras de Cuesta Bustillo, a un teórico “pluralismo participativo” y “desarrollo político”. De esta manera, asociaciones que hasta este momento eran de carácter clandestino pasarán a ser reconocidas legalmente, pero no todas las agrupaciones de mujeres, pues algunas habrán de esperar al año 1978.

De esta forma, el origen del movimiento de mujeres lo encontramos en una serie de organizaciones que surgen en el seno de partidos como el Partido Comunista de España (en adelante PCE) o el Partit Socialista Unificat de Catalunya (en adelante PSUC), preocupadas en un principio por la situación de las mujeres en las cárceles y, posteriormente, por aspectos más concretos que afectaban a las mujeres (control de natalidad, la situación de las amas de casa, entre otras). Así pues, al tiempo que aparecieron las primeras organizaciones de sindicatos, surgieron en Barcelona las primeras asambleas de mujeres que, posteriormente, darían lugar a, entre otras, la

⁴⁹ FOLGUERA, P.: *ibídem.*, pp. 143-145.

⁵⁰ MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *ibídem.*, pp. 84-85.

Asamblea Democrática de Mujeres y al *Movimiento Democrático de Mujeres* (en adelante MDM), a organizaciones impulsadas por mujeres militantes y simpatizantes del PSUC y PCE. El MDM consideraba que la lucha por la liberación de la mujer estaba íntimamente ligada a la lucha por la libertad y la democracia, por ello incorpora a su programa la lucha contra el Franquismo, a partir de una incidencia específica en la vida de las mujeres. Señalamos además que entre sus prioridades estaban las mujeres de los barrios, de modo que decidió infiltrarse en las estructuras que estaban funcionando gracias a la Ley de Asociaciones, especialmente las amas de casa, y se convirtió así en un espacio autónomo de reflexión y de confluencia entre mujeres. De esta forma fueron tomando conciencia de la discriminación en las leyes, en la sociedad y en el hogar. Debe hacerse también referencia al *Seminario de Estudios Sociológicos sobre la Mujer*, que se dedicó al estudio de temas femeninos e intervino activamente en actos y reuniones de signo feminista, tales como el *I Congreso de la Familia* (1969) o las *I Jornadas de la Liberación de la Mujer* (1975).

A partir de 1971 irán surgiendo nuevos grupos autónomos feministas, como la *Asociación de Mujeres Juristas*, que se ocupa fundamentalmente de la Reforma del Derecho de la Familia, o la *Asociación Española de Mujeres Separadas*, que luchará contra la corrupción de los tribunales eclesiásticos en materia de separaciones y anulaciones matrimoniales. El movimiento feminista se manifestará también de forma individual con la publicación de algunos libros escritos por mujeres destacadas de la época por su reivindicación de los derechos femeninos, como María del Campo Alange (*La secreta guerra de los sexos*), María Aurelia Campmany (*La dona de Catalunya*) o Lidia Falcón (*Cartas a una idiota española*).

Todos estos brotes culminarán en 1975 con la creación de la *Plataforma de Organizaciones y Grupos de Mujeres* de Madrid, que trabajó intensamente a lo largo del *Año Internacional de la Mujer* (1975), constituyendo este momento el auge del movimiento feminista⁵¹.

Por lo que respecta a los deberes y derechos de las mujeres en el ordenamiento, durante esta etapa el sistema jurídico franquista se encargó de modelar, con ligeras adaptaciones, un ambiente de represión, control y subordinación de mujeres. Estas venían soportando la inmovilidad de la familia patriarcal tradicional, la postergación

⁵¹ CUESTA BUSTILLO, P.: *ibídem.*, Tomo II, pp. 470-473.

jurídica de la mujer dentro del matrimonio. Sin embargo, a partir de ahora se modificarán algunas leyes con el consecuente reconocimiento de nuevos derechos. En el plano laboral, destacamos la *Ley de Derechos Políticos, Profesionales y Laborales de la Mujer*, de 1961, consecuencia de las necesidades económicas y el desfase internacional de España. Con esta ley se posibilitaba a la mujer el acceso a la Notaría, el Registro de la Propiedad o a la Diplomacia, se reconoce el derecho del trabajo para la mujer casada y la equiparación, al menos teórica, de salarios con el hombre. Aun así, esta reforma seguía considerando el trabajo de la mujer como complementario o subsidiario al del esposo, y esta reforma no eliminaba la licencia marital, necesaria para toda mujer casada que quisiese acceder libremente a un trabajo remunerado. Asimismo, seguían subsistiendo trabajos prohibidos para la mujer: a las profesiones y servicios cuyo desempeño implicara la utilización de armas, profesiones relacionadas con la Marina Mercante⁵².

En el plano de los derechos de familia, derechos individuales y económicos de la mujer, son varias las modificaciones que sufrirá el Código Civil, sin embargo, debemos resaltar la producida en virtud de la *Ley de 2 de mayo de 1975* que, a pesar de parecer a priori una reforma meramente teórica, con el paso de los años probará su valor práctico. Se reconoce, por tanto, la sustitución del deber de obediencia al marido que la mujer tenía, por el deber de los esposos a un respeto y protección recíprocos, es decir, la autoridad absoluta del marido pasa a ser una teórica igualdad entre marido y mujer; el marido dejará de ser el representante legal de la mujer y se sustituirá la licencia marital por un régimen de consentimientos. Asimismo, la mujer casada podrá ejercer el comercio en igualdad de condiciones que el marido.

En cuanto a los derechos políticos de la mujer, recordamos la *Reforma de 1968* que permitió a la mujer casada participar en las elecciones de concejales de ayuntamiento e, incluso, y en contra del originario artículo 80 de la *Ley de Régimen Local* de 1945⁵³, poder ser elegidas. La mujer fue incorporándose progresiva y muy lentamente al panorama político, de modo que si hacemos un balance global, hasta 1975 tal incorporación es mínima comparada con la de los hombres, tanto en ayuntamientos, concejalías como en otros órganos del poder. Dicha incorporación comenzaría por tanto

⁵² MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *ibídem.*, pág. 104.

⁵³ El texto de la Ley de Bases de Régimen Local de 1945 establecía lo siguiente: “*Podrán exceptuarse del cargo de concejales los mayores de 65 años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de carreras judicial y fiscal, los eclesiásticos y los militares*”.

en poblaciones pequeñas, en cargos políticos de menor trascendencia o escasa responsabilidad.

Asimismo, y a pesar de lo expuesto en el artículo 8 de la *Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional* (1967), “*se promoverá la formación de la mujer y fomentará su plena participación en la vida Nacional*”, la presencia en los órganos del propio Movimiento fue escasa. En este sentido, en el Consejo Nacional de FET y de la JONS sólo encontramos 5 mujeres a partir de 1974⁵⁴.

Las mujeres tendrían que esperar a la muerte de Franco y la transición para poder experimentar un auténtico cambio en su situación jurídica.

V. Transición y Constitución de 1978.

Todo el movimiento de mujeres descrito hasta el momento asiste a un periodo de expansión en torno a 1975 que se verá potenciado por una serie de acontecimientos. En primer lugar, la declaración por la ONU del año 1975, como el *Año Internacional de la Mujer* permitió que, a pesar de que tal conmemoración estuviese bajo la dirección de Sección Femenina, grupos feministas tomaran contacto y les brindó la posibilidad de dar a conocer en la prensa y los medios de comunicación sus reivindicaciones. Asimismo, y contra el intento del gobierno de controlar la iniciativa de la ONU y convertirla en un instrumento demagógico y de exhibición de la Sección Femenina, se levantó la *Plataforma de Organizaciones y Grupos de Mujeres de Madrid*, nacida a partir de las tomas de contacto, los encuentros, las reuniones y las conferencias de los diversos grupos de mujeres con motivo del *Año Internacional de la Mujer*. Esta Plataforma elaboró un “programa-manifiesto” enviado a la ONU en el que se acusaba la enorme discriminación de la mujer española durante los cuarenta años de dictadura en todos los sectores⁵⁵. En el ámbito socio-político, demandaban la ratificación por el Estado español de la *Declaración contra la Discriminación de la Mujer*, la eliminación de todas las medidas y situaciones discriminatorias dentro de los organismos de la administración pública y, en general, la igualdad de oportunidades en el ejercicio de la ciudadanía y el derecho a la participación política⁵⁶.

⁵⁴ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo II, pp. 398-406.

⁵⁵ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo II, pág. 493.

⁵⁶ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo III, pág. 128.

A estos dos hechos hay que sumar la muerte del general Francisco Franco el 20 de noviembre de 1975, comenzando así en España un lento proceso democrático y, a su vez, la liberación de la mujer, propiciando un clima más favorable para manifestarse públicamente. Expresión de ello fue la celebración, un mes más tarde, de las *I Jornadas por la Liberación de la Mujer* en las que, aunque todavía de forma clandestina, se planteó como objetivo inmediato la supresión de la explotación de la mujer. Representaron la primera señal pública de evolución operada en las mujeres durante todos estos años⁵⁷.

Todos estos acontecimientos sirvieron como factor de movilización de las españolas en el momento oportuno, el inicio de la Transición.

Por lo que respecta a la participación política de las mujeres y la reconquista del voto femenino, comenzamos señalando que las feministas no afrontaron en este plano una problemática como la de antaño, pues las mujeres y la mayoría de la sociedad apoyaban sin reservas la igualdad política. Serán reivindicaciones históricas como el aborto, el divorcio o la educación sexual los objetivos de la nueva lucha de las mujeres a partir de este momento.

El punto de partida es la *Ley para la Reforma Política* sancionada en referéndum el 15 de diciembre de 1976, siendo esta la última Ley Fundamental del régimen franquista y el mecanismo jurídico necesario para articular de forma legítima la Transición española. Esta ley reconoce el sufragio universal para los españoles y españolas, y abre el camino para la celebración de las primeras elecciones democráticas tras cuarenta años de dictadura. Las elecciones fundacionales de junio de 1977 ponen de manifiesto la voluntad abrumadora mayoritaria de los ciudadanos y ciudadanas de superar el pasado y construir de manera pacífica un futuro democrático. A su vez abrieron el camino para la participación efectiva de la mujer en la política⁵⁸.

La ley electoral vigente no hacía distinción de sexo a la hora de fijar las condiciones para ser candidato. No obstante, la presencia de mujeres en los partidos políticos era mínima y, en la mayoría de los casos, como militante de base. Esto provocó que el número total de diputadas electas fuera tan sólo veintiuna mujeres, y el de senadoras, seis. En total, entre el Congreso y Senado, de los 589 parlamentarios sólo

⁵⁷ MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *ibídem.*, pág. 88.

⁵⁸ MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *ibídem.*, pp. 102-112.

27 eran mujeres. Por ello no extraña que ni en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados, ni en la Ponencia de siete diputados que se nombró para elaborar un anteproyecto de Constitución la presencia de mujeres fuera inexistente⁵⁹. Sin embargo, no constituye excusa alguna pues en la Comisión Constituyente de 1931 el colectivo femenino sí estuvo representado por Clara Campoamor, aunque el número total de diputadas fuese de dos. A pesar de ello, la igualdad legal en la Constitución era ya, a aquellas alturas, un principio prácticamente aceptado por la mayoría de las fuerzas políticas y, por tanto, sólo debía vigilarse el cómo quedaría plasmado ese principio en el articulado de la carta magna. A tal efecto, destacamos el documento pragmático que la Plataforma de Madrid entregó al presidente de las Cortes en el cual se consignaban una serie de puntos que deberían quedar recogidos en el texto constitucional, los cuales aglutinaban el grueso de las reivindicaciones feministas formuladas hasta entonces.

Este anteproyecto recoge de manera amplia y generosa el catálogo de las reivindicaciones a lo largo de una serie de preceptos, de entre los cuales destacamos el artículo 23, siendo éste el precedente del artículo 36 de la Constitución de la II República, que recupera el derecho a la participación política de las mujeres. Finalmente, tras ser sometida y aprobada la Constitución en referéndum, el 6 de diciembre de 1978, las mujeres volvían a recuperar su derecho al voto⁶⁰.

VI. Conclusiones.

Del estudio realizado se pueden extraer, entre otras, las siguientes conclusiones:

1.- No existe un concepto unitario respecto al término feminismo. A la hora de tratar de explicar el concepto de sufragismo y el de feminismo me he encontrado en la coyuntura de que no existe una definición consensuada de lo que se entiende por feminismo, término frecuentemente atacado por distintos frentes al reclamar, unos, que es el concepto es utilizado por las mujeres para proclamar su superioridad sobre los hombres y, otros, que es utilizado para reclamar que sus objetivos de defensa políticos y sociales se centran en un solo género, el femenino. Estas concepciones no son nuevas, pues ya desde las primeras luchas de las mujeres por la consecución de sus derechos políticos podemos ver que una de las formas de desacreditarlas era mediante la

⁵⁹ CUESTA BUSTILLO, J.: *ibídem.*, Tomo III, pp. 263-266.

⁶⁰ MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *ibídem.*, pp. 91-114.

estigmatización y la ridiculización, por ejemplo, mediante caricaturas en las que se mostraban a las sufragistas inglesas en manifestación al himno de “Down with the men and up with de women” (abajo con los hombres y arriba las mujeres). Estas interpretaciones de las reivindicaciones femeninas traerán consigo unas repercusiones que se manifiestan hoy en día, pues, como hemos señalado, hay un sector de la población no sólo masculina sino también femenina que mal interpreta la lucha feminista por un “afán” de superioridad de las mujeres respecto de los hombres.

Lo cierto es que hay numerosas definiciones para el concepto de feminismo así como maneras de entenderlo, y es quizás este uno de los factores que ha provocado que las mujeres no hayan conseguido organizarse como lo hicieron a principios del siglo XX en Gran Bretaña. A mi entender, el feminismo es una ideología que proclama la igualdad entre los dos sexos, no la superioridad del uno sobre el otro, y que se centra en reivindicar la situación social y los derechos femeninos pues estos han sido los que se han visto negados a lo largo de la historia, e incluso en nuestros días, ya que el género masculino ha visto más victorias globales en la consecución de derechos que el femenino. Asimismo, el feminismo no es un movimiento exclusivo de las mujeres; cuestionar la dominación y la violencia de los varones sobre las mujeres, la asignación de roles sociales según el género o el persistente techo de cristal es un asunto que concierne a toda la sociedad, que debe involucrar al conjunto de la ciudadanía. Campañas como la iniciada por la ONU bajo las siglas *HeforShe* tratan de concienciar a la población de que la igualdad de género es una lucha a conquistar por todos, que la población masculina puede y debe lograr que este principio se haga real.

El feminismo contemporáneo tendrá que apuntar a la necesidad de una reconceptualización de la política, para incluir también en ella las relaciones de poder que existen en la vida cotidiana. Pero también tendrá que reivindicar la eliminación de toda forma de discriminación de las mujeres, completando el trabajo dejado a medio camino por las sufragistas.

2.- Existen diferencias entre el sufragismo inglés y el español. No hubo un movimiento sufragista en sí en España; el voto se consiguió gracias a Clara Campoamor. Como se ha mencionado a lo largo del estudio, el feminismo español siempre estuvo caracterizado por ser de índole social a diferencia del producido en Gran Bretaña o EE.UU, en el que desde una temprana época las mujeres ya reclamaban sus

derechos políticos y el feminismo articulaba su primer movimiento: el sufragismo femenino. Mientras las *suffragettes* inglesas ya acudían e interrumpían mítines preelectorales en 1905 preguntando “¿dará el gobierno liberal el voto a las mujeres?”, en España habrá que esperar a los años treinta por poder vislumbrar las primeras asociaciones femeninas. Y aun así, a pesar del gran número de éstas que se suceden en los siguientes años, no existió un movimiento sufragista verdaderamente unitario y articulado. En palabras de Pilar Folguera (*El feminismo en España. Dos siglos de historia*), “para considerarla (a Clara Campoamor) como única sufragista española, hay que mirar fuera de nuestras fronteras y ver qué supuso la lucha por el voto en países como EE.UU o Gran Bretaña”. Incidimos en el hecho de que en nuestro país la lucha por el voto no fue el resultado de la presión desde un movimiento sufragista amplio, constante y presente en la sociedad, sino que más bien fue el resultado del enfrentamiento entre una mujer y el parlamento dividido: Clara Campoamor. No por ello esto quiera decir que no hubo mujeres españolas en los años treinta que se manifestaron fervientemente reclamando su derecho al voto, bien de forma escrita o bien mediante asociaciones, sin embargo, las actuaciones de las españolas en su conjunto no se pueden comparar con los acontecimientos protagonizados por las sufragistas en los países anglosajones. Será Campoamor la que defienda que el único modo de madurar políticamente para las mujeres es ejerciendo el derecho político por excelencia: el sufragio.

3.- Los argumentos históricos misóginos han permanecido en la sociedad. Es difícil erradicar cuarenta años de una educación retrógrada a toda una generación y a las sucesoras que aprenden de ella. Las sufragistas y las feministas en España tuvieron y siguen teniendo una ardua tarea de cambiar la mentalidad de la sociedad, de conseguir que esa igualdad que reclaman nuestras leyes no sea meramente formal o jurídica, sino que también sea social y real. El esfuerzo que tuvieron que hacer las feministas durante el segundo franquismo para convencer al resto de las mujeres que había llegado el momento de luchar por su independencia y acabar con las concepciones ancestrales, basadas en intereses machistas, fue enorme, pues no sólo tuvieron que enfrentarse con el rechazo de los hombres sino que tampoco fueron bien correspondidas por muchas mujeres, condicionadas por una educación perversa y misógina. Como se ha comprobado, a partir de los años setenta, se había asistido a un cambio progresivo de la mentalidad por el aumento del nivel de vida, el acceso a la educación y, sobre todo, el

contacto con otras culturas a través de la emigración y el turismo. Sin embargo, las prácticas, la educación y el discurso de cuarenta años no pueden erradicarse *ipso facto*. Es por ello que la tarea aún no ha terminado, que aún quedan batallas y luchas por conquistar, y es aquí donde entra el papel de la educación, tan importante como la base de una buena sociedad.

La agenda feminista es ahora global pues en cada parte del planeta hay una lucha que se corresponde con alguna de las fases u “olas” feministas. En algunos lugares todavía perdura la *primera ola*, la que reclama la libertad de elección de estado y la educación elemental. En Brunéi, ubicado en el norte de la isla de Borneo, se ha revocado el derecho a votar o presentarse a elecciones nacionales legislativas tanto a mujeres como hombres desde 1962, sólo permitiendo elecciones locales. En el Líbano se requiere la prueba de educación básica para las mujeres, pero no para los hombres⁶¹. La votación es obligatoria para hombres, pero opcional para mujeres. En otros países es la *segunda ola* la que se está manifestando, es decir, la plenitud de los derechos educativos y políticos, como es el caso de Pakistán que prohibió la enseñanza a las niñas, o de Etiopía, o de Nigeria. Y a pesar de que los países citados son considerados naciones “en vía de desarrollo”, lo cierto es que, en palabras de Amelia Valcárcel (*Feminismo en el mundo global*), en los países de cabecera aún perdura la *tercera ola*, la lucha por los derechos sexuales-reproductivos y la paridad, marco en el que podríamos citar cualquier país europeo en el que no se cumpliera con la máxima “a trabajo de igual valor, igual salario”, a pesar de estar proclamada no sólo en normas nacionales sino también internacionales.

Hoy en día, en pleno siglo XXI, y no sin contar con una larga historia de reivindicaciones y voces acalladas, las mujeres siguen luchando por conseguir la igualdad en la ciudadanía y el disfrute de libertades por hacer efectivo el principio de universalidad, que es el fundamento del feminismo, pues hasta ahora las mujeres sólo habíamos conocido el universalismo excluyente.

4.- La igualdad que se consigue, no sólo en España sino en el resto de países, es siempre formal. El cambio observado entre las mujeres se ha visto acompañado por una resistencia al cambio.

⁶¹ Sacado de la web: <http://www.taringa.net/post/apuntes-y-monografias/14200892/Lista-de-paises-con-voto-femenino-negado-o-condicionado.html>

Cuando por fin se proclama en las Constituciones la igualdad de todos los ciudadanos y se reconoce el derecho universal al voto, no sólo en España sino también en otros países, las mujeres rápidamente son conscientes de que esta ansiada igualdad es meramente formal, y que la división para la mujer entre espacio público y espacio privado sigue latente. Y es que, a pesar de la concesión de derechos políticos, las mujeres seguían siendo una “pertenencia” de sus respectivos maridos, padres o hermanos, no gozando de la igualdad proclamada en la Constitución. En palabras de María Ángeles Martín Vida (*Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*), las mujeres debían buscar la respuesta a su situación jurídica no en las cartas magnas sino en los códigos de Derecho Privado. A este hecho había que sumarle el que gran parte de las mujeres no pudiesen optar a recibir una educación, pues la historia demuestra que los niveles de analfabetismo durante esta época eran mayores en las mujeres que en los hombres. De modo que lo que en realidad se otorgaba era la igualdad formal con los hombres, es decir, igualdad teórica y sólo en el espacio público, sin que ello modificara la división sexual, por ejemplo, del trabajo que, gracias a las prácticas culturales, que socialmente continuaron vigentes, siguieron orientando la identidad y el trabajo de las mujeres hacía las responsabilidades del cuidado. Por ello, el reconocimiento de sus derechos políticos vendría acompañado del mantenimiento de la servidumbre doméstica femenina; lo cual, si bien rompió la exclusión formal precedente, apenas modificó las condiciones materiales de las mujeres respecto a la división sexual del trabajo, ni en el espacio público ni en el privado.

Ésta, junto con otras muchas batallas, son la herencia que recibimos no sólo las mujeres sino también los hombres de las sufragistas, pues la igualdad de género tan prometedora pero, a la vez lejos de ser plenamente real, es un problema que atañe al conjunto de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ-PIÑAR, M. y OTRAS: *El voto femenino en España*, edita Instituto de la Mujer, Madrid, 2006.

ASTELARRA, J.: *Veinte años de políticas de igualdad*, ediciones Cátedra, Valencia, 2005.

CAMPOAMOR, C.: *El voto femenino y yo. Mi pecado mortal*, editorial Horas y horas, Madrid, 2006.

CUESTA BUSTILLO, J.: *Historia de las Mujeres en España. Siglo XX*, Tomos II y III, edita Instituto de la Mujer, Madrid, 2003.

DÍAZ MARTÍNEZ, C. y DEMA MORENO, S.: *Sociología y género*, editorial Tecnos, Madrid, 2013

DURÁN Y LALAGUNA, P.: *El voto femenino en España*, edita Asamblea de Madrid, 2007.

FAGOAGA C. y SAAVEDRA, P.: *Clara Campoamor (La sufragista española)*, editada Instituto de la Mujer, Madrid, 1981.

FOLGUERA, P.: *El feminismo en España (Dos siglos de historia)*, editorial Pablo Iglesias, Madrid, 2007.

LLOYD, T.: *Las sufragistas*, Ediciones Nauta, Barcelona, 1970.

MARTÍN VIDA, M.A.: *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*, editorial Universidad de Granada, Granada, 2004.

MARTÍNEZ TEN, M., GUTIÉRREZ LÓPEZ, P., GONZÁLEZ RUIZ, P.: *El movimiento feminista en España en los años 70*, ediciones Cátedra, Madrid, 2009.

NASH, M.: *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Alianza Editorial, Madrid, 2012.

NASH, M.: *Represión, resistencias, memoria (Las mujeres bajo la dictadura franquista)*, editorial Comares, Granada, 2013.

SEGURA, C., y NIELFA, G.: *Entre la marginación y el desarrollo: mujeres y hombres en la Historia*, ediciones del Orto, Madrid, 1996.

TAILLEFER DE HAYA, L.: *Orígenes del feminismo, textos de los siglos XVI al XVIII*, editorial Narcea, S.A., Madrid, 2008.

VALCÁRCEL, A.: *Feminismo en el mundo global*, ediciones Cátedra, Madrid, 2008.

YUSTA, M.: *Madres coraje contra Franco*, ediciones Cátedra, Madrid, 2009.

WEBGRAFÍA.

<http://www.elmundo.es/la-aventura-de-la-historia/2015/12/18/5672b589ca474134438b4698.html>

<http://clio.rediris.es/udidactica/sufragismo2/primfemgb.htm>

<https://mujerartista.wordpress.com/sufragio-femenino/>

<http://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/el-derecho-al-voto-de-las-mujeres/>

<http://www.vallenajerilla.com/berceo/garciacarcel/lamujerduranteelfranquismo.htm>

<http://canales.diariosur.es/fijas/esp/malagasigloxx/tema12.htm>

